

ANUNCIO

Con fecha 27 de marzo y 29 de julio de 2025 se han aprobado definitivamente las ordenanzas fiscales y técnica que integra y literalmente se transcriben a continuación; haciéndose saber que éstas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, con la siguiente salvedad aprobada en último Pleno:

“Quedan suspendidas las tarifas de abastecimiento, reguladas en la ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios del ciclo integral del agua, en tanto en cuanto no se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financiera con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía; conforme a lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Durante el tiempo de suspensión de las tarifas de abastecimiento al que se hace referencia en el párrafo que precede, permanecerán en vigor aquellas otras reguladas en la ordenanza anterior a la que hoy se aprueba; tarifas que dejarán definitivamente de ser aplicadas en el día de la requerida autorización, entrando en vigor las nuevas, en ese mismo día, sin necesidad de un nuevo acuerdo de Pleno ni publicación alguna en Boletín Oficial ni tablón de anuncios.

No obstante, para mayor transparencia y seguridad ciudadana, se publicará un nuevo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en los tabloneros de anuncios de las Sedes electrónicas de la Mancomunidad y GIAHSA informando de la obtención de la autorización de la Dirección General de Tributos y el día en que, definitivamente, entraron en vigor.”

Contra dichas aprobaciones definitivas cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Huelva, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente en derecho.



ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA GESTIONADOS POR LA EMPRESA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA, GIAHSA.

Exposición de motivos.

El abastecimiento de agua potable para su uso por la población es uno de los grandes retos a los que se ha enfrentado el ser humano en los últimos tiempos por cuanto se trata de un recurso natural escaso en su estado de potabilidad.

El agua es una necesidad vital y constituye un derecho universal. Así lo indicó la propia Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, en cuanto reconoció explícitamente el derecho humano al agua, reafirmando que todas las personas tienen derecho a un suministro suficiente y asequible de agua potable para satisfacer sus necesidades personales y familiares sin sufrir discriminación de ningún tipo.

El acceso a agua potable y saneamiento es fundamental para la vida, la salud y el bienestar de las personas, siendo además un requisito esencial para el desarrollo sostenible de las comunidades.

Los municipios juegan un papel clave en garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento para sus residentes. Esto incluye no solo asegurar un suministro suficiente de agua, sino también que la misma cumpla con los debidos estándares de salubridad y sea segura para el consumo humano.

Además, de cara a la consecución de estos objetivos, es necesaria la promoción de prácticas sostenibles de uso del agua, así como sensibilizar a la población sobre la importancia de dicho recurso. Esto puede incluir fomentar su uso eficiente y la conservación de los recursos hídricos locales a través de campañas de concienciación y programas de educación.

El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento se presta a través de un contrato de concesión de servicios por parte de la Mancomunidad de servicios de la provincia de Huelva a los municipios pertenecientes a dicha mancomunidad, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (en adelante, PPCPNT) por los servicios del ciclo integral de agua que comprende la Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas, el Alcantarillado, Depuración y Vertidos y otras actividades conexas y accesorias a los mismos.

2. El establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, conforme previene el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, apartado introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se articula mediante la presente Ordenanza, y representa la necesaria contraprestación económica que debe percibir la empresa de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva Gestión Integral del Agua de Huelva S.A. (GIAHSA), como sociedad de capital íntegramente público, en su condición de gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento, para atender todos los costes que a esa empresa le genera la realización de las actividades precisas, de índole técnica y administrativa, para alcanzar la efectividad de los mismos.



Esta prestación patrimonial de carácter público no tributario será de aplicación por GIAHSA a sus usuarios, en virtud de los supuestos de hecho y sistema tarifario regulados en la presente Ordenanza, quedando dicha empresa facultada para la ejecución y gestión de todas las actuaciones contenidas en la misma, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

3. En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza en lo que sea compatible con ella, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de la Mancomunidad en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento

4. En uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6, párrafo tercero del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, -en lo que no sea incompatible con esta ordenanza y con la regulación propia de la PPCPNT- y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo la Mancomunidad ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2. - Presupuesto de la Obligación de pago.

Constituyen el supuesto de hecho de la PPCPNT regulada en la presente ordenanza la disposición del servicio de abastecimiento y/o saneamiento; la generación de forma expresa o tácita de actividades de índole técnica y administrativa, relacionadas con la propia prestación del Servicio; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; la conexión, desconexión o ejecución de obras, altas y bajas en el Servicio, incluso la

suspensión y reconexión del suministro, toma de muestras, elaboración y/o certificación de analítica; así como todas aquellas actividades que tengan relación con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en los Reglamentos de prestación de servicios o se deriven de los convenios o



condiciones particulares establecidas con cada usuario.

En concreto constituyen el supuesto de hecho de la PPCNT:

- En el servicio de Distribución de Agua:

La prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

- En el servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos:

La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.

La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores generales de la población o en contadores domiciliarios y la gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

Los servicios de control, vigilancia y policía de vertidos a las redes de saneamiento.

No estarán sujetas a la PPCNT las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

- En todos los servicios prestados:

La ejecución, a instancia de parte o de oficio, de otras actividades de índole técnica o administrativa tendentes a la prestación de los servicios, y aquellas otras actividades que fuesen precisas acometer por GIAHSA, en orden al cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicios de los derechos regulados en los Reglamentos de prestación de servicios y en esta Ordenanza.



Artículo 3.- Sujetos obligados al pago y responsables.

1. Tendrán la consideración de sujeto obligado al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que, como tal, ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario, así como los que resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el supuesto de hecho, ya sea porque interesen, soliciten, tengan contratada o dispongan de la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de GIAHSA, utilizando tales servicios o se beneficien de esas actividades.

2. Asimismo, son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en relación con el suministro en alta de agua potabilizada o no, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en caso de gestión indirecta del mismo.

3. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, municipal, son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

4. En el caso de prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales, son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza en cuanto al Alcantarillado, Depuración y Vertidos.

5.- Asimismo, son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, en relación con el Agua entregada



en contador general de población para su posterior depuración, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en caso de gestión indirecta del mismo.

6. En todo caso, el titular del contrato de servicios hidráulicos y las personas que con él convivan, como beneficiarios, quedarán obligados con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) frente a GIAHSA al pago de las liquidaciones o facturaciones que se devenguen, con independencia de las relaciones que se convengan entre ellos.

Conforme al principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, tendrán la consideración de obligado al pago con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) los propietarios de los inmuebles objeto de los servicios quienes podrán repercutir, en su caso, sobre terceros beneficiarios.

En el mismo sentido, será responsable solidario frente a GIAHSA el promotor y/ o propietario del inmueble o finca para el que se haya solicitado y/o establecido la prestación de los servicios hidráulicos para la ejecución de obras.

7. En las fincas con consumo de agua no suministrado por Giahsa, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con Giahsa en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio.

8. Serán beneficiarios de las actividades técnicas y administrativas que comprenden el supuesto de hecho de cada tarifa, si no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad llevada a cabo por GIAHSA, como Gestora del Servicio.

9. Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que sean partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica citadas en el primer párrafo de este artículo, así como de forma subsidiaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que no realizasen los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.



Artículo 4.- Hecho causante de la Obligación de Pago e Ingreso.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.- la obligación de pago de las prestaciones objeto de esta Ordenanza surge cuando se inicia la actividad presupuestado de la misma, con independencia de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Se entiende iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato de abastecimiento, saneamiento, depuración y vertido.

En todo caso, la obligación de pago se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

Artículo 5.- Cuota de las Prestaciones Patrimoniales Carácter Público No Tributario- PPCPNT.

El sujeto obligado al pago, cuando se dé el hecho causante, vendrá obligado a abonar el importe correspondiente de la Prestación Patrimonial, conforme a las siguientes tarifas, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

5.1 Abastecimiento domiciliario de agua potable.

La cuota de la PPCPNT resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).

- Cuota de servicio:

Suministro con contador:

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores



instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del Contador	Cuota €/vivienda/mes
13	4,714 €
15	4,714 €
20	8,381 €
25	13,096 €
30	18,858 €
40	33,525 €
50	52,383 €
65	88,528 €
80	134,101 €
100	209,533 €
150	471,449 €
200	838,131 €

Suministro sin contador: 14,25 € por cada vivienda y mes.

- Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.

Bloque	Cuota €/m ³
Bloque I	0,858 €
Bloque II	1,440 €
Bloque III	2,138 €

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular



del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a GIAHSA por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en GIAHSA.

Es responsabilidad del titular del suministro comunicar a Giahsa mediante modelo normalizado y certificado expedido por el Ayuntamiento el número de personas empadronadas en la vivienda. La comunicación o actualización del número de habitantes tendrá una vigencia de 4 años, y no se aplicará con carácter retroactivo sobre recibos emitidos con anterioridad.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca, computándose una persona para las viviendas sin personas empadronadas.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en GIAHSA por el usuario del servicio para su valoración.

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

- Cuota de servicio:

Suministro con contador:

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores



instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del Contador	Cuota €/contador/mes
13	8,955 €
15	8,955 €
20	15,920 €
25	24,875 €
30	35,821 €
40	63,681 €
50	99,502 €
65	168,158 €
80	254,724 €
100	398,006 €
150	895,515 €
200	1.592,026 €

Suministro sin contador: Suministro sin contador: 14,25 € por cada actividad y mes.

- Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes, que se facturará desde el primer m3.

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I	1,224 €
Bloque II y III	1,900 €

- Para uso en Organismos Oficiales se establece UN BLOQUE ÚNICO que será de 1,224 €/m3.

C) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

Sin naturaleza de prestación patrimonial, los ayuntamientos compensaran a GIAHSA los consumos municipales en los siguientes términos:

Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva

Pág. 11 de 115



Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del Contador	Cuota €/contador/mes
13	4,714 €
15	4,714 €
20	8,381 €
25	13,096 €
30	18,858 €
40	33,525 €
50	52,383 €
65	88,528 €
80	134,101 €
100	209,533 €
150	471,449 €
200	838,131 €

Cuota variable:

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I, II y III	0,400 €

D.) BOCAS DE INCENDIO.

Cuota de servicio: Por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E.) SUMINISTROS EN ALTA.

E.1.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA POTABILIZADA:

Cuota variable:

Bloque único: 0,600 €/m3

E.2.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA SIN TRATAR:



Cuota variable:

Bloque único: 0,307 €/m3

F.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A.d+B.q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102



de este Reglamento.

El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora

El término "B", deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- TERMINO A: 23,60 €/mm. diámetro

- TERMINO B: 234,96 €/litro/seg. instalado.

G.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN



Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CC = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

siendo:

p = 0,8483 € para usos domésticos.

P = 1,3198 € para usos no domésticos.

P = 0,4001 € para usos públicos municipales.

t = 0,2464 € para usos domésticos.

t = 0,3907 € para usos no domésticos.

t = 0,0601 € para usos públicos municipales.

H.) FIANZAS.

H.1.) FIANZAS PARA AGUAS DISTRIBUIDAS

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p/5$$

Siendo:

d = Diámetro del contador en mm.

p = Período de facturación en meses.



c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

H.2.) FIANZAS PARA SUMINISTROS DE AGUA EN ALTA

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, siendo el 4% de la cantidad resultante de aplicar el precio del suministro en alta por el total de m3 anuales indicados en la solicitud de suministro.

I.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

J.) DERECHOS DE DESMONTAJE/MONTAJE DE CONTADORES POR VERIFICACIÓN

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente, salvo en el caso en que, de la verificación en laboratorio oficial, se desprenda el anormal funcionamiento del aparato y que el margen de error sea positivo.

5.2. Alcantarillado, depuración y vertidos.

La cuota correspondiente a la PPCPNT regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

5.2.1. La tarifa de la PPCPNT de Alcantarillado, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO



Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de alcantarillado en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del Contador	Cuota €/vivienda/mes
13	2,116 €
15	2,116 €
20	3,762 €
25	5,878 €
30	8,464 €
40	15,047 €
50	23,511 €
65	39,734 €
80	60,188 €
100	94,044 €
125	211,599 €
200	376,176 €

Suministro sin contador: 5,090€ por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.



Bloque	Cuota €/m3
Bloque I	0,217 €
Bloque II	0,385 €
Bloque III	0,589 €

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a GIAHSA por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en GIAHSA.

Es responsabilidad del titular del suministro comunicar a Giahsa mediante modelo normalizado y certificado expedido por el Ayuntamiento el número de personas empadronadas en la vivienda. La comunicación o actualización del número de habitantes tendrá una vigencia de 4 años, y no se aplicará con carácter retroactivo sobre recibos emitidos con anterioridad.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca, computándose una persona para las viviendas sin personas empadronadas.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en GIAHSA por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de alcantarillado en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:



Diámetro del contador	Cuota €/contador/mes
13	2,857 €
15	2,857 €
20	5,078 €
25	7,935 €
30	11,427 €
40	20,314 €
50	31,741 €
65	53,642 €
80	81,256 €
100	126,963 €
125	285,667 €
200	507,852 €

Suministro sin contador: 6,497 € por cada por cada actividad y mes.

Cuota variable (Industrial):

Bloque único: 0,559 €/m³

Cuota variable (Comerciales y organismos oficiales):

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes.

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes, que se facturará desde el primer m³.

Bloque	Cuota €/m ³
Bloque I	0,334 €
Bloque II y III	0,519 €

C) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

Cuota de servicio:

Sin naturaleza de prestación patrimonial, los ayuntamientos compensaran a GIAHSA los consumos municipales en los siguientes términos:



Suministro con contador

Por la disponibilidad del servicio de alcantarillado en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del contador	Cuota €/contador/mes
13	2,116 €
15	2,116 €
20	3,762 €
25	5,878 €
30	8,464 €
40	15,047 €
50	23,511 €
65	39,734 €
80	60,188 €
100	94,044 €
125	211,599 €
200	376,176 €

Cuota variable:

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I, II y III	0,107 €

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 53,05 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.

E) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la



siguiente fórmula:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

Siendo:

$p = 0,2241€$ para uso doméstico.

$p = 0,3753 €$ para usos no domésticos.

$p = 0,1164 €$ para usos públicos municipales.

$t = 0,0631 €$ para uso doméstico.

$t = 0,1087 €$ para usos no domésticos.

$t = 0,0316 €$ para usos públicos municipales.

5.2.2. La tarifa de la PPCNT de la Depuración de Vertidos, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de depuración en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:



Diámetro del contador	Cuota €/contador/mes
13	4,325 €
15	4,325 €
20	7,689 €
25	12,015 €
30	17,301 €
40	30,757 €
50	48,058 €
65	81,218 €
80	123,029 €
100	192,233 €
125	269,917 €
200	768,930 €

Suministro sin contador: 11,2347 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.

Bloque	Cuota €/m ³
Bloque I	0,518 €
Bloque II	0,735 €
Bloque III	0,956 €

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda



deberán ser notificadas a GIAHSA por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en GIAHSA.

Es responsabilidad del titular del suministro comunicar a Giahsa mediante modelo normalizado y certificado expedido por el Ayuntamiento el número de personas empadronadas en la vivienda. La comunicación o actualización del número de habitantes tendrá una vigencia de 4 años, y no se aplicará con carácter retroactivo sobre recibos emitidos con anterioridad.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca, computándose una persona para las viviendas sin personas empadronadas.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en GIAHSA por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES

Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de depuración en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:



Diámetro del contador	Cuota €/contador/mes
13	5,902 €
15	5,902 €
20	10,493 €
25	16,396 €
30	23,610 €
40	41,973 €
50	65,582 €
65	110,834 €
80	167,891 €
100	262,329 €
125	530,410 €
200	1.049,316 €

Suministro sin contador: 12,207 € por cada por cada actividad y mes.

Cuota variable (Comerciales y organismos Oficiales):

Bloque 1.- Los consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes.

Bloque 2.- Los consumos superiores a 18 m3/mes.

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I	0,571 €
Bloque II y III	0,862 €

Cuota variable (Uso industrial):

Se establece a los vertidos procedentes de todas aquellas actividades que generen aguas industriales definidas en la Ordenanza de Vertidos

Bloque único: 1,038 €/m3

En las fincas con consumo de agua no suministrado por Giahsa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Giahsa el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, a instalar por el abonado, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de



Giahsa, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, el volumen del vertido se medirá mediante la instalación de contador, a instalar por el abonado, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Giahsa, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de vertido

No obstante, lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por GIAHSA el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de GIAHSA se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²,) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo y su n^o(n).

Piscina Baldeo Puntos de consumo Unifamiliar 2,8 X 0,5 Y 27,0 Z/(n-1)1/2

Colectiva-comunidades 6,2 X 1,0 Y 67,5 Z/(n-1)1/2

Clubes- Polideportivos 19,0 X 1,2 Y 270,0 Z/(n-1)1/2



Coeficientes correctores

Las actividades HORECA, hoteles, restaurantes y otros comercios con cocina, así como los talleres de reparación de vehículos, requieren de presentación anual ante Giahsa de la retirada de los residuos generados por parte de gestor autorizado, antes de 31 de marzo del año vencido. En caso de no presentar esta documentación, se procederá a aplicar el coeficiente $K1= 2,0$; manteniéndose este coeficiente en las facturaciones mensuales mientras no se presente la documentación solicitada.

Para las actividades que generen aguas residuales Industriales, se podrán aplicar los siguientes coeficientes:

- Si requerida a una actividad industrial la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido, y una vez transcurrido el plazo otorgado, sin que se hubiera efectuado dicha solicitud, se procederá a aplicar el coeficiente $K2= 3,0$. Este coeficiente tendrá un valor de 1 cuando no se registre esta irregularidad.
- Si autorizado un vertido con un condicionado mediante la ejecución de cualquier sistema de depuración o predepuración, y una vez transcurrido el plazo autorizado sin que se hubiera efectuado la puesta en marcha de dichas instalaciones, se procederá a aplicar el coeficiente $K3= 2,0$. Este coeficiente tendrá un valor de 1 cuando no se registre esta irregularidad.
- Si requerido al titular de una actividad industrial la instalación de arqueta de toma de muestras por parte de la MAS o GIAHSA, y una vez transcurrido el plazo otorgado sin que se hubiera efectuado dicha instalación, se procederá a aplicar el coeficiente $K4= 1,5$. Este coeficiente tendrá un valor de 1 cuando no se registre esta irregularidad.
- Las cuotas resultantes serán por aplicación de multiplicar a las cuotas variables de depuración y/o alcantarillado los coeficientes $K1$, $K2$, $K3$ y $K4$ cuando procedan. Y se mantendrá los coeficientes mientras el titular no comunique oficialmente y evidencie la resolución de las irregularidades descritas en los coeficientes $K2$, $K3$ y $K4$.

Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, los coeficientes K que pueda resultar de aplicación, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el



conjunto de todos ellos.

C) OTROS USOS

C.1.) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

Sin naturaleza de prestación patrimonial, los ayuntamientos compensaran a GIAHSA los consumos municipales en los siguientes términos:

Cuota de servicio:

Por la disponibilidad del servicio de depuración en el período de facturación, según el caudal del contador instalado o su calibre, en su caso, de contadores instalados antes de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, se facturará a:

Diámetro del contador	Cuota €/contador/mes
13	4,325 €
15	4,325 €
20	7,689 €
25	12,015 €
30	17,301 €
40	30,757 €
50	48,058 €
65	81,218 €
80	123,029 €
100	192,233 €
125	388,680 €
200	768,930 €

Cuota variable:

Bloque	Cuota €/m3
Bloque I, II y III	0,299 €

C.2.) AGUA ENTREGADA EN CONTADOR GENERAL DE POBLACIÓN PARA SU POSTERIOR DEPURACIÓN



Cuota variable:

Bloque único: 0,414 €/m³

Fianzas:

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = D \cdot H \cdot 365 \cdot T / R$$

D= Dotación = 0,250 m³/habt*día

H= Habitantes (Según último padrón publicado) R= Rendimiento de las redes= 0,75

T= tarifa= 0,414 €/m³

LA TARIFA DE LA TASA DE GESTIÓN DE VERTIDO, SIN INCLUIR EL IVA.

- Vertido de aguas depurada 0,078 €/m³

- Vertido de aguas No depuradas 0,378 €/ m³

C.3.) SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO EN EDARs GESTIONADAS POR GIAHSA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS O ASIMILABLES RECIBIDAS MEDIANTE CAMIONES CISTERNA.



Cuota de servicio fijo por bloques:

Vol. Cisterna, litros	Cuota, €
1.000	13,480 €
2.000	26,910 €
3.000	40,430 €
4.000	54,630 €
5.000	68,290 €
6.000	81,940 €
7.000	96,810 €
8.000	110,630 €
9.000	124,460 €

Se aplicará el volumen según tamaño de la cisterna recibida, independientemente del volumen real descargado en planta de tratamiento, aplicándose redondeo al siguiente número entero para el proceso de facturación.

Estas cuotas aplican con horario de recepción de los vertidos directos mediante cubas de 8:00h a 14:00h, en las EDARs autorizadas por Giahsa. Para la recepción de cubas por las tardes y fines de semana, debe contactar con el Dpto. Telecontrol para que traslade el aviso de recepción de los vertidos en cabeceras de las EDARs a los operarios que se encuentren trabajando en función de la zona. En horario de tarde 14:00-22:00h, en zonas Condado, Andévalo y Sierra, a la cuota prevista se incluirá un importe adicional de 120 €. A partir de las 22.00h, en todas las zonas, se incluye un importe adicional de 120 € a la cuota prevista.

5.3. Informe, inspección de instalaciones y otras actuaciones.

Estas tarifas se han estimado a partir de los costes según el histórico de los expedientes resueltos.

Informes y actuaciones relativas a acometidas	
Descripción de la partida	Importe €/ud
Anulación de acometida desde collarín por baja definitiva, por traslado o cambio de ubicación para el abastecimiento al inmueble.	125,00
Inspección de instalación interior a petición del abonado, por causas ajenas a Giahsa y a expediente para nueva contratación.	75,00



Corte de suministro a red general para conexión o desvío por afecciones de otras instalaciones u obra con la red existente.	75,00
Emisión de certificados de potabilidad en puntos de suministro.	30,00
Trabajos de tramitación técnico/administrativa para otorgar la autorización de vertidos con apertura de expediente sobre la actividad. Incluso expedición de la Autorización de Vertidos definitiva.	150,00

Informes y actuaciones relativas a nueva obra	
Descripción de la partida	Importe €/ud
Informe inicial del proyecto e idoneidad de su documentación hasta adaptarlo a las Ordenanzas técnicas de las Mas incluido informe de idoneidad sobre la documentación aportada.	150,00 1er estudio 100,00 siguientes
Informe inicial del proyecto e idoneidad de su documentación que garantice la no afección y cumplimiento de las Ordenanzas fuera de la Áreas de Cobertura para obras de infraestructura de gran identidad.	500,00 1er estudio. 250,00€ Siguietes
Visita de seguimiento en las obras durante la ejecución de las mismas, previas y necesarias para la obtención del informe de idoneidad sobre Ejecución final de las mismas.	75,00
Informe de idoneidad de las instalaciones realmente ejecutadas (previa entrega por parte del promotor de la certificación final de obra, pruebas de presión, informe de limpieza y desinfección de las redes previa a su conexión en integración, planos as built, servidumbre de paso, etc) y conectadas e integradas a las redes existes a los efectos de la Recepción Municipal por su Ayuntamiento para su integración dentro de las redes que dan servicio al área de cobertura del municipio.	100,00
Informe de redes existentes y posibles afecciones en entorno de parcela o manzana, incluso con propuesta de desafección si procede.	75,00

Afecciones relativas a instalaciones eléctricas	
Descripción de la partida	Importe €/ud
Informe con identificación de redes de abastecimiento y saneamiento en el ámbito de obras y operaciones relativas a redes de alta media y baja tensión.	100,00
Corte temporal de suministro de abastecimiento y/o saneamiento por afecciones/desafecciones en instalación o maniobras de instalaciones eléctricas en alta-media y baja tensión a petición del promotor incluida visita que garantice la no afección sobre el estado final de las redes.	500,00



Visita de seguimiento y control de obras eléctricas de alta-media y baja tensión con afección a redes de abastecimiento y saneamiento que no impliquen corte ni manipulación ni actuación sobre dichas redes para garantizar el cumplimiento de ordenanzas respecto de posibles afecciones.	75,00
---	-------

Quedan exentos de estas tasas, los servicios que requieran los Ayuntamientos integrantes de la MAS solicitados por sus Servicios Técnicos cuando actúen como medio propio para todo tipo de trámite de titularidad municipal.

Nacimiento de la obligación de pago

Para estos servicios puntuales la PPPNT nace, y la obligación de abonarlos, en el momento de la solicitud del interesado.

Los servicios anteriormente descritos y tarifados se prestarán una vez pagados por los solicitantes.

Se excluyen de la obligación de pago a Ayuntamientos, Diputaciones, Administración autonómica y Estatal en los casos en que éstos actúen directamente sin intervención onerosa de terceros.

Artículo 6. Tarifas Sociales

Se establecen tarifas de carácter social para personas, hogares y colectivos vulnerables y otras medidas de especial interés social.

El usuario sólo podrá acogerse a una de las tarifas sociales establecidas, no quedando por tanto permitido la acumulación de éstas.



Tarifa Garantía del mínimo vital					%
		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	
Cuota de Servicio		0,000 €	0,000 €	0,000 €	-100%
Cuota variable	Bloque I	0,000 €	0,000 €	0,000 €	-100%
	Bloque II	1,440 €	0,385 €	0,735 €	0%
	Bloque III	2,138 €	0,589 €	0,956 €	0%
Jubilación, viudedad o invalidez, Familia numerosa General, Personas con dependencia o discapacidad y Entidades sin ánimo de lucro carácter asistencial					%
		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	
Cuota de Servicio					-25%
Cuota variable	Bloque I	0,644 €	0,163 €	0,388 €	-25%
	Bloque II	1,080 €	0,288 €	0,552 €	-25%
	Bloque III	2,138 €	0,589 €	0,956 €	0%
Familia numerosa Especial, Personas víctimas de violencia de género o doméstica					%
		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	
Cuota de Servicio					-50%
Cuota variable	Bloque I	0,429 €	0,108 €	0,259 €	-50%
	Bloque II	0,720 €	0,192 €	0,368 €	-50%
	Bloque III	2,138 €	0,589 €	0,956 €	0%
Entidades sin ánimo de lucro de carácter general					%
		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	
Cuota de Servicio					-25%
Cuota variable	Bloque I	0,644 €	0,163 €	0,388 €	-25%
	Bloque II	1,440 €	0,385 €	0,735 €	0%
	Bloque III	2,138 €	0,589 €	0,956 €	0%
Fomento de la fijación de población					%
		Abastecimiento	Alcantarillado	Depuración	
Cuota de Servicio					-20%
Cuota variable	Bloque I	0,687 €	0,174 €	0,414 €	-20%
	Bloque II	1,152 €	0,308 €	0,588 €	-20%
	Bloque III	2,196 €	0,589 €	0,956 €	0%



A) TARIFA DE GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL.

Con el fin de asegurar el acceso básico a las necesidades básicas en los servicios del ciclo integral del agua, se establece una garantía de consumo vital, garantizando 100 litros por persona y día, aplicable a los usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa de Garantía del Mínimo Vital se aprobará por periodos máximos de 6 meses, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará sobre los recibos de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será de tendrá una reducción del 100%, es decir, 0,00 euros, así como el precio del consumo registrado para el bloque 1, es decir, 3 metros cúbicos mensuales por cada persona empadronada en el domicilio.
- Para el consumo no garantizado se le aplicará la tarifa general de uso doméstico en lo referente a la cuota variable.



B) TARIFA DESTINADA A PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN, VIUDEDAD O INVALIDEZ.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellos usuarios que ostenten la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez y que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar su condición de pensionista por jubilación, viudedad o invalidez y debe vivir solo, con su cónyuge o hijos menores de 18 años.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa destinada a pensionistas se aprobará por periodos máximos de 2 años, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará mediante una reducción del 25% en la cuota de servicio y la cuota variable en los recibos siempre que registren un uso efectivo y eficiente de agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/ habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes.

C) TARIFA DESTINADA A FAMILIAS NUMEROSAS.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellas familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni



ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.

- El titular del suministro debe disponer del correspondiente Título de Familia Numerosa en vigor.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa destinada a familias numerosas se aprobará por periodos máximos de 1 año, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará mediante una reducción en la cuota de servicio y la cuota variable en los recibos siempre que registren un uso efectivo y eficiente de agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/ habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes. Las reducciones serán:

- El 25% para familias numerosas de Categoría General
- El 50% para familias numerosas de Categoría Especial

D) TARIFA DESTINADA A PERSONAS CON DEPENDENCIA O DISCAPACIDAD.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellas personas que hayan sido declaradas dependientes en Grado II (Dependencia Severa) y Grado III (Gran Dependencia) y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar por la Administración competente su reconocimiento como persona dependiente en Grado II (Dependencia Severa) y Grado III (Gran



Dependencia) o persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa destinada a personas con dependencia o discapacidad se aprobará por periodos máximos de 2 años, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará mediante una reducción del 25% en la cuota de servicio y la cuota variable en los recibos siempre que registren un uso efectivo y eficiente de agua, entendiendo como tal un consumo como mínimo de 1 m³/ habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes.

E) TARIFA DESTINADA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellos usuarios que tengan la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica y que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar por la Administración competente su condición de víctima de violencia de género de víctima de violencia doméstica.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con



Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.

- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

La duración del plazo de aplicación de esta tarifa será determinada por Giahsa en función de la documentación aportada. Se aplicará mediante una reducción del 50% en la cuota de servicio y la cuota variable en los recibos siempre que registren un uso efectivo y eficiente de agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/ habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes.

F) TARIFA SOCIAL DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Podrán ser beneficiarias de las tarifas sociales las entidades de naturaleza fundacional o asociativa sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la realización de actividades benéficas, sociales, culturales y deportivas en favor de la comunidad, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La entidad solicitante debe ser titular del contrato de suministro de agua para que el que se realiza la solicitud, que tendrá carácter no doméstico, y cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas por la normativa de la Junta de Andalucía.
- En el caso de actividades de carácter asistencial y sanitario, las entidades deberán estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si la entidad solicitante tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberá saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores, así como las características del centro y el tipo de actividad prestada en el inmueble para el que se solicita la nueva tarifa social, incluyendo el número de plazas, socios o personas a las que beneficia la actividad.

Las tarifas sociales se concederán, por periodos máximos de 2 años exclusivamente para los locales y establecimientos donde desarrollen la actividad indicada, y se aplicará de la siguiente manera:



- Para entidades de carácter asistencial, mediante una reducción del 25% en la cuota de servicio y en la cuota variable en los recibos en el Bloque I y el Bloque II.
- Para el resto de las entidades, mediante una reducción del 25% en la cuota de servicio y en el bloque I de la cuota variable en los recibos. Para el bloque II, le aplicará la tarifa general de uso no doméstico.

G) TARIFA SOCIAL PARA EL FOMENTO DE LA FIJACIÓN DE POBLACIÓN.

Atendiendo a las especiales circunstancias socioeconómicas de determinados núcleos de población de la comarca de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, se establece una tarifa social en concepto de fijación de población para aquellos usuarios empadronados en núcleos de población de dichos municipios de población inferior a 500 habitantes.

Esta bonificación será del 20%, y será aplicable siempre que en la vivienda se registre un uso efectivo y eficiente del agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes.

H) FACTURACIÓN DE CONSUMOS AFECTADOS POR FUGAS Y AVERÍAS OCULTAS EN INSTALACIONES INTERIORES.

Para el cálculo de las cuotas de servicio y variable de uso doméstico y no doméstico, excepcionalmente, en los periodos de facturación en que se produzcan fugas de agua en la instalación interior de suministro del contribuyente debidas a hechos fortuitos, el titular del suministro podrá solicitar ante Giahsa que se tenga en cuenta, a efectos de aplicar la tarifa progresiva por tramos, el consumo estimado de forma análoga a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La diferencia entre el consumo real y el estimado se refacturará al precio del primer bloque.

Para que se atienda la solicitud, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que la fuga sea de difícil localización y que no obedezca ni a un uso indebido ni a un mantenimiento inadecuado de las instalaciones particulares.



- Que el consumo registrado desde la última lectura real del contador haya sido superior a 100 metros cúbicos mensuales y cuatro veces mayor que el promedio y que el del mismo periodo del año anterior.
- Que se acredite la debida diligencia en la reparación de la avería o fuga.

En todo caso, la refacturación de los consumos se limitará a un máximo de dos periodos bimestrales consecutivos de lectura del contador, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.

No se establecen otras tarifas sociales, sin perjuicio de la facultad de los Municipios mancomunados -con cargo a las aportaciones extraordinarias que se les establezcan por el Pleno de la Mancomunidad a instancia de los mismos-, en función de las condiciones socioeconómicas de su población; o de los Municipios mancomunados o de la propia Mancomunidad –con cargo al Fondo Social que tenga establecido-, de compensar el coste del servicio en función de las condiciones sociales de los usuarios.

Artículo 7.- Obligación de pago.

El nacimiento de la obligación del pago de las PPCPNT se producirá en los siguientes casos:

1º.- En cuanto al servicio de Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas:

En los supuestos de los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza, nace la obligación de pago de la PPCPNT, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

La obligación de pago de las cuotas de la PPCPNT tendrá lugar desde el primer día de cada mes natural, salvo que la misma naciera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando ésta se produzca.

En los demás supuestos del artículo 5.1 de la presente Ordenanza, la obligación de pago de la PPCPNT se producirá:



En el supuesto del apartado f), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente nacerá la obligación de pago de la PPCNT y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que nazca la misma por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción, se entenderá que la obligación de pago de la PPCNT será en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

En el supuesto de los apartados g) y h), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

En el supuesto del apartado i), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

En el supuesto del apartado j), cuando se solicite a Giahsa, por parte del abonado, la verificación del contador.

2º.- En cuanto al servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos y otras actividades conexas y accesorias a los mismos:

1. Nace la obligación de pago de la PPCNT cuando se inicie la actividad que constituye su presupuesto de hecho, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La



obligación de pago por esta modalidad de la PPCPNT se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- La obligación de pago de las PPCPNTs por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos tendrán lugar periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3º.- En cuanto a la emisión de informes, inspección de instalaciones y otras actuaciones.

La obligación de pago del importe de estas cuotas nacerá por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección, puesta en servicio de instalaciones o por la solicitud de contratación de servicios hidráulicos, siendo la liquidación común para los servicios de abastecimiento y saneamiento, aun cuando comprenda uno solo de ellos.

Artículo 8.- Gestión y Recaudación.

Conforme a lo establecido en el artículo 1 precedente, GIAHSA queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de la presente Ordenanza, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre GIAHSA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará y cobrará el importe que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en los Reglamentos Y Ordenanzas de prestación de servicios y en esta Ordenanza, y sometiéndose a las de derecho privado que le son de aplicación.

La recaudación de la PPCPNT se encomienda a la empresa de gestión de la Mancomunidad, Giahsa, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que



pueda llegarse con la Agencia Provincial Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Huelva.

En los supuestos de los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 5.1, el pago de la PPCPNT se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se harán por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras PPCPNT que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

Las cuotas se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses para los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.1 Para el resto de los supuestos del artículo 5.1, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días siguientes al de la emisión de la factura por parte de la Entidad Suministradora.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

En los supuestos de los apartados a), b) y c) del artículo 5.2, el pago de la PPCPNT se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se harán por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras PPCPNT que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

Las cuotas se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses para los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.2. Para el resto de los supuestos del artículo 5.2 el pago se realizará



en período voluntario dentro de los quince días siguientes al de la emisión de la factura por parte de la Entidad Suministradora.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Para los supuestos del artículo 5.3, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días siguientes al de la emisión de la factura por parte de la Entidad Suministradora.

Si el día final de pago en período voluntario coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a los impagos de recibos por el obligado al pago se podrá realizar la suspensión del suministro de agua, conforme viene recogido en Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, o norma que pueda sustituirlo.

En lo referente a la calificación de infracciones, y sanciones por conductas del obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto en el vigente Reglamento de Suministro domiciliario de Agua y, otras disposiciones que complementen y desarrollen.

Cuando se encuentren vertidos sin convenio alguno, es decir, realizados clandestinamente, se levantará informe de los hechos y se notificará al titular la existencia del fraude, así como la liquidación del mismo. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5.2.1 de la presente ordenanza por el que a efectos de calcular la cuota a aplicar al abonado se tendrá en cuenta la lectura directa del contador de agua, se considera aplicables los consumos calculados o equivalentes en abastecimiento recogidos en el artículo 5.1 de la Ordenanza para los casos que se produzcan en Alcantarillado y Depuración.

Artículo 10. Forma de gestión de la empresa prestadora del servicio.



La Prestación de los Servicios de abastecimiento domiciliario de agua, Saneamiento, depuración y vertido la realiza por encomienda la empresa Gestión del Agua de Huelva S.A. GIAHSA.

De forma directa, por encomienda de gestión acordada en La Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva- MAS, propietaria del 100 % del capital social de la citada empresa.

Conforme al acuerdo adoptado en la MAS y dado que Giahsa es una figura societaria mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas y derechos económicos que se determinan en la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho que les sean de aplicación.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza reguladora de la la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los servicios del ciclo integral de agua que comprende la Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas, el Alcantarillado, Depuración y Vertidos y otras actividades conexas y accesorias a los mismos sustituye y deroga a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas y a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Servicios de Alcantarillado, Depuración y Vertidos (BOP n.º 250 de 31 de diciembre de 2018 y BOP n.º 132 de 11 de julio de 2022).

Disposición final Primera.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre, y con carácter específico para las entidades locales, en el apartado 6 del artículo 20 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador, dado que no se ha llevado a cabo esa regulación de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente en la presente ordenanza, serán de aplicación supletoria a la prestación patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre



implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasa por los mencionados textos legales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo la Mancomunidad ejercerá las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Disposición final Segunda.

La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) respecto de las de abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuesen posteriores, permaneciendo en vigor hasta que dicho Pleno apruebe otro instrumento normativo que modifique el régimen tarifario establecido en la presente.

En Aljaraque a fecha de firma electrónica.



ORDENANZA TÉCNICA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Índice

Título I. Disposiciones generales	4
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación	48
Artículo 2.- Forma de gestión de los servicios municipales	49
Artículo 3.- Competencias	49
Artículo 4.- Obligación de cumplimiento y vigilancia	50
Artículo 5.- Reparación de daños	50
Artículo 6.- Autorizaciones	51
Artículo 7.- Planificación en materia de residuos	51
Artículo 8.- Responsabilidad ampliada del productor del producto	52
Artículo 9.- Prestación patrimonial de carácter público no tributario	52
Artículo 10.- Principios de la gestión de los residuos	53
Artículo 11.- Derechos de los usuarios del servicio de recogida de residuos	54
Artículo 12.- Obligaciones de los usuarios del servicio de recogida de residuos	54
Artículo 13.- Definiciones y clasificación	55
Artículo 14.- Exclusiones	61
Artículo 15.- Servicios municipales de recogida	62
Artículo 16.- Forma de prestación del servicio	63
Artículo 17.- Programación de servicios	64
Artículo 18.- Bolsas de plástico	64
Artículo 19.- Recogida selectiva	65
Artículo 20.- Manipulación y abandono de residuos	66
Artículo 21.- Redes de saneamiento e incineradores de residuos	66
Artículo 22.- Operaciones	66



<u>Artículo 23.- Normas para la recogida contenerizada</u>	67
<u>Artículo 24.- Condiciones para instalación de contenedores de carga bilateral</u>	70
<u>Artículo 25.- Horario para el depósito de residuos</u>	73
<u>Artículo 26.- Contenedores situados en el interior de inmuebles</u>	74
<u>Artículo 27.- Fracción orgánica (biorresiduos) y fracción resto</u>	75
<u>Artículo 28.- Fracción papel-cartón</u>	76
<u>Artículo 29.- Fracción envases ligeros</u>	77
<u>Artículo 30.- Fracción vidrio</u>	78
<u>Artículo 31.- Residuos voluminosos</u>	78
<u>Artículo 32.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</u>	80
<u>Artículo 33.- Aceites de cocina usados</u>	80
<u>Artículo 34.- Textiles</u>	81
<u>Artículo 35.- Residuos comerciales</u>	81
<u>Artículo 36.- Residuos peligrosos de origen doméstico</u>	83
<u>Artículo 37.- Residuos de construcción y demolición</u>	84
<u>Artículo 38.- Residuos de mercados municipales</u>	84
<u>Artículo 39.- Residuos sanitarios</u>	85
<u>Artículo 40.- Residuos procedentes de viviendas destinadas al turismo</u>	86
<u>Artículo 41.- Animales muertos</u>	87
<u>Artículo 42.- Residuos procedentes de eventos</u>	87
<u>Artículo 43.- Residuos procedentes de polígonos industriales y parques empresariales</u>	87
<u>Artículo 44.- Conceptos</u>	88
<u>Artículo 45.- Jerarquía de opciones de gestión</u>	88
<u>Artículo 46.- Instalaciones para almacenamiento de residuos</u>	88
<u>Artículo 47.- Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables</u>	90
<u>Artículo 48.- Abandono de residuos y depósitos incontrolados</u>	91
<u>Artículo 49.- Responsabilidades en materia de tratamiento de residuos</u>	92
<u>Artículo 50.- Responsables</u>	92
<u>Artículo 51.- Facultades inspectoras</u>	93



<u>Artículo 52.- Obligación de reposición y reparación</u>	93
<u>Artículo 53.- Ejecución subsidiaria</u>	93
<u>Artículo 54.- Vía de apremio</u>	94
<u>Artículo 55.- Clases de infracciones</u>	94
<u>Artículo 56.- Clasificación de las sanciones</u>	97
<u>Artículo 57.- Graduación y reincidencia</u>	97
<u>Artículo 58.- Procedimiento sancionador y prescripciones</u>	97

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 .- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS):

- Regular la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de residuos municipales de carácter doméstico y asimilable. Se excluye del tratamiento a las fracciones resto, orgánica y voluminosos, al estar encomendado el mismo a la Excm. Diputación Provincial de Huelva.
- Desarrollar la legislación estatal y autonómica vigente en materia de residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas.
- Establecer las competencias, funciones inspectoras de control y vigilancia así como la potestad sancionadora.

2. Tal ordenanza será de aplicación en el ámbito de actuación de los municipios y entidades locales autónomas integrados en la MAS y que estén adscritos al servicio de gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de la misma. Asimismo, se entenderá automáticamente modificado el ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza, si durante su vigencia se produjese variación en el número de municipios y/o entidades locales autónomas adscritos a dicha prestación de servicio de gestión de RSU organizado a través de la MAS.

3. Esta ordenanza aplicará a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales y, en particular, en lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.



Artículo 2 .- Forma de gestión de los servicios municipales

1. La MAS prestará directamente los servicios de gestión de RSU a través de su empresa instrumental Gestión Integral del Agua de Huelva S.A. (GIAHSA), en los términos previstos en esta ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes.
2. Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros articulados, MAS tendrá atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente ordenanza, así como potestad sancionadora.
3. GIAHSA atenderá las distintas reclamaciones, quejas, denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.
4. Los productores de residuos estarán sujetos a inspecciones a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, en la Ley 7/2022, de 8 de abril (en virtud de su artículo 12.5.d), y de acuerdo con lo estipulado en los demás reglamentos nacionales y autonómicos.

Artículo 3 .- Competencias

3.1. Compete a la MAS, a través de su empresa instrumental GIAHSA:

- La gestión de los residuos domésticos y asimilables a éstos generados en el municipio/ entidad local autónoma, en la forma establecida en esta ordenanza y según la legislación vigente en materia de residuos. Los residuos de procedencia doméstica deben ser entregados a GIAHSA y en la forma que ésta determine.
- Ejercer la vigilancia, inspección y potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- Desarrollar planes de gestión de residuos.
- Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas.
- Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos previstos en la presente ordenanza y en la legislación específica. La responsabilidad de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos corresponde al productor o poseedor de dichos residuos, quien podrá entregarlos a GIAHSA en los contenedores habilitados para su recogida separada periódica conforme a lo establecido en la presente ordenanza, depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o entregarlos directamente a gestores debidamente



autorizados, en consonancia con lo establecido en artículos 12.5 y 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, aplicándose en el caso de la gestión por parte de GIAHSA las tarifas previstas en la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario. Por tanto, de acuerdo con lo detallado en la mencionada Ley 7/2022, GIAHSA podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de tales productores de residuos a su propio sistema de gestión.

- Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y/o concienciación ciudadana.

3.2. De conformidad con la normativa vigente en materia de responsabilidad ampliada del productor, la aplicación de las medidas generales o específicas contenidas en la presente ordenanza que afecten a un flujo de residuos sujeto a dicho régimen, deberá entenderse ajustada a lo dispuesto en el convenio suscrito con el correspondiente sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor y, en todo caso, a la normativa específica que regule cada flujo de residuos.

Artículo 4 .- Obligación de cumplimiento y vigilancia

1. Se establece la obligación de evitar y prevenir la producción innecesaria de residuos.
2. Compete a GIAHSA vigilar activamente el cumplimiento de esta ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza.
3. MAS sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente ordenanza para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que en ella se regulan, de acuerdo con lo establecido en su Título IV.

Artículo 5 .- Reparación de daños

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, GIAHSA exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.



2. GIAHSA, de acuerdo con sus competencias, medios y capacidad presupuestaria y financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios efectivamente prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 6 .- Autorizaciones

Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro de los términos municipales de aquellos municipios/entidades locales autónomas integrados en la MAS y cuya gestión de RSU recaiga en GIAHSA, deberán estar inscritos en el correspondiente registro de producción y gestión de residuos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias con objeto de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta ordenanza.

Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados.

Los productores de residuos que los entreguen a un tercero deberán comprobar que éste sea un gestor inscrito en el correspondiente registro autonómico de gestores de residuos. Los productores estarán obligados a justificar documentalmente a los inspectores municipales la adecuada gestión de dichos residuos si los mismos no son gestionados por GIAHSA.

Artículo 7 .- Planificación en materia de residuos

GIAHSA establecerá los objetivos que favorezcan una buena gestión de los residuos municipales. Para ello se tendrán en cuenta los que así se recogen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Al efecto se elaborará y aprobará el correspondiente plan de gestión de residuos, pudiéndose igualmente elaborar una estrategia de economía circular así como programa de prevención y/o concienciación ciudadana.



Artículo 8 .- Responsabilidad ampliada del productor del producto

De acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente sobre residuos, quienes de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se convierten en residuos, con el fin de promover la prevención y la gestión de los residuos, deberán constituir sistemas de gestión, de manera que sufraguen el coste de recogida de los residuos, la correcta gestión medioambiental incluido su tratamiento, y las campañas anuales de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental.

Los acuerdos y la firma de los correspondientes convenios podrán celebrarse, bien con la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante un convenio tipo marco (que garantizará la participación de las entidades locales en su negociación y seguimiento), o bien mediante un convenio tipo bilateral, directamente con la entidad local (previo conocimiento y conformidad de la Comunidad Autónoma Andaluza, actuando en tal caso la MAS como entidad local de carácter supramunicipal). Dichos convenios regularán, entre otros aspectos, la financiación de la recogida, el tratamiento de los residuos, así como la realización de campañas de información y sensibilización ciudadana.

Deberá establecerse un flujo de información bidireccional entre GIAHSA y SCRAPs sobre la operativa de la recogida de residuos de su competencia, con el fin de adaptar las actuaciones a las necesidades específicas de los municipios y/o entidades locales autónomas adscritos a la prestación de servicio de gestión de RSU en el ámbito de la MAS.

Artículo 9 .- Prestación patrimonial de carácter público no tributario

GIAHSA establecerá en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios que, por Ley, sean objeto de ellas, debiendo los obligados a proceder al pago de las mismas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establecerá una prestación patrimonial de carácter público no tributario, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar un sistema de pago por generación (pudiendo para ello GIAHSA emplear cualquier sistema que estime oportuno) y que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos (los vertederos son gestionados por Excm. Diputación Provincial de Huelva), las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.



Artículo 10 .- Principios de la gestión de los residuos

De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los principios que rigen su gestión en el ámbito de la MAS son:

a) La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden:

- la prevención;
- la preparación para la reutilización;
- el reciclado;
- otro tipo de valorización;
- la eliminación.

b) El derecho a la información y a la participación

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente.

c) Costes de la gestión de los residuos.

De acuerdo con el principio de “quien contamina paga”, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos o del poseedor. Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberán abonarse las correspondientes tarifas en los términos regulados en la respectiva ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

En la determinación de las tarifas asociadas a los costes de gestión de los residuos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

d) Responsabilidad ampliada del productor

Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.

e) Recogida selectiva

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo, siendo obligatorio separar las distintas fracciones de residuos selectivamente en origen, y depositarlas en el contenedor correspondiente o bien en la forma que sea establecida por GIAHSA.



Artículo 11 .- Derechos de los usuarios del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una prestación del servicio de recogida de residuos municipales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
3. A ser informados del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.
5. A denunciar aquellas supuestas infracciones de esta ordenanza de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
6. A ser informados de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
7. A ser informados de la forma en la que deben ponerse los residuos a disposición de GIAHSA.
8. A participar en la elaboración de los planes de gestión de residuos.
9. A los que establece la normativa sobre transparencia, en particular los relacionados con la gestión de residuos municipales y su trazabilidad.
10. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 12 .- Obligaciones de los usuarios del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos están obligadas a:

1. Poner a disposición de GIAHSA los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse, de acuerdo con las normas que se establezcan en esta ordenanza.
2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta ordenanza y establezca GIAHSA.



3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo ni ensuciamiento del espacio público.
4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.
6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.
7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.
8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tarifas previstas en la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Artículo 13 .- Definiciones y clasificación

- a) Aceite de cocina usado: residuo de grasas de origen vegetal y/o animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- b) Aceites usados: todos los aceites industriales o de lubricación, de origen mineral, natural o sintético, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos, excluidos los aceites de cocina usados.
- c) Animales domésticos: animales de compañía pertenecientes a especies de cría y que posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.
- d) Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
- e) Biorresiduos: residuo biodegradable vegetal (residuos de poda y jardinería) de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.



- f) Comercialización: todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado nacional en el transcurso de una actividad comercial, ya sea previo pago o a título gratuito.
- g) Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico de las plantas de tratamiento mecánico-biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.
- h) Digerido: material orgánico obtenido a partir del tratamiento biológico anaerobio de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará digerido el material bioestabilizado.
- i) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- j) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.
- k) Envases: los así definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, esto es, todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.
- l) Eventos públicos; se entiende por tales las siguientes actividades:
 - 1. Espectáculos públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
 - 2. Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
 - 3. Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.



- m) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- n) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- o) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- p) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
 - 1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - 2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - 3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- q) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- r) Punto limpio: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada residuos domésticos, de conformidad con lo establecido en Decreto 73/2012 por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía (y/o cualquier otra norma que la desarrolle o sustituya en el futuro).
- s) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.



- t) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- u) Régimen de responsabilidad ampliada del productor: el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.
- v) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- w) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- x) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.
- y) Residuos municipales: engloban a los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles, así como a los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la industria, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado, plantas potabilizadoras de agua y estaciones de tratamiento de aguas residuales, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores.

Estos residuos municipales a su vez se clasifican en:

- Residuos municipales ordinarios: producidos por la actividad doméstica habitual, incluso los residuos de comercios de pequeña dimensión, oficinas y servicios, asimilables a los residuos domésticos, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición pueda asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- Residuos voluminosos: son los que no se pueden evacuar por los medios convencionales de recogida contenerizada en la vía pública, debido a su tamaño y/o composición, tales como electrodomésticos, muebles, enseres, camas, colchones, poda, residuos de construcción y demolición de obras menores (madera, cerámica, escombros), con volumen superior a 50 litros e inferior a 3.000 litros a nivel global (en su conjunto) por punto de recogida. Sus métodos de recogida son bien el puerta a puerta o bien junto a islas de contenedores, adaptándose en cada municipio/entidad local autónoma uno u



otro pero no ambos (el usuario también podrá entregar sus residuos voluminosos en puntos limpios). En la recogida a efectuar por GIAHSA en vía pública, en materia de escombros se recogerá por punto de recogida como máximo 1 saco conteniendo tal tipología de residuos, sin que supere en ningún momento los 25 kg de peso.

- z) Residuos municipales especiales: tienen el mismo origen que los ordinarios, pero debido a su composición es preciso gestionarlos de manera o forma diferente, con el fin de no alterar el tratamiento biológico o la recuperación de otras fracciones en su mezcla. Así mismo pueden tener la consideración de peligrosos, tales como pinturas, disolventes, productos químicos de limpiezas y otros. Con carácter no peligroso se incluyen los aceites vegetales usados, residuos textiles, etc.
- aa) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- bb) Residuos asimilables a domésticos: residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares. Son residuos producidos por actividades industriales, comerciales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y de composición y naturaleza similar a la de los domiciliarios, cuando su generación no supere los 120 litros diarios en el caso de los envases y embalajes de cartón, envases de vidrio y otros envases ligeros (plásticos, metálicos y de madera), y los 360 litros diarios para el resto de residuos. También estarán incluidos en esta clasificación los residuos del grupo I producidos en los centros sanitarios y asistenciales.
- cc) Residuos no municipales: son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios, La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente. A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar



a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos, cuando su generación supere los 120 litros diarios en el caso de envases y embalajes de cartón, envases de vidrio y otros envases ligeros (plásticos, metálicos y de madera), y los 360 litros diarios para el resto. Se consideran residuos no municipales entre otros:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU).
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores.
- Residuos generados en instalaciones potabilizadoras de agua y estaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Los vehículos al final de su vida útil (VFVU).
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
- Los residuos generados en grandes superficies comerciales y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios salvo los clasificados como grupo I.
- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
- Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
- Animales muertos.
- Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de GIAHSA, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilables a domésticos.

dd) Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en anexo I de Ley 7/2022, de 8 de abril, y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el citado anexo I.

ee) Residuo no peligroso: residuo que no está cubierto en la definición de residuo peligroso anteriormente detallada.

ff) Residuos de construcción y demolición (escombros): residuos generados por las actividades de construcción y demolición. Alude a tierras, piedras u otros materiales procedentes de la excavación del suelo. También se engloban en tal tipología los materiales y sustancias originados en obras de demolición, construcción o instalaciones resultantes de la obra, así como cualquier material asimilable a los anteriores.



- gg) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- hh) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- ii) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- jj) Valorización de materiales: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

Artículo 14.- Exclusiones

Quedan excluidos del servicio municipal de recogida de residuos los siguientes:

1. Los rechazos, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones, o cualquier residuo que no sea asimilable a urbano.
2. Las cenizas producidas por calefacción central de los edificios.
3. Los residuos sanitarios procedentes de hospitales, clínicas, consultas médicas, centros asistenciales, laboratorios clínicos y establecimientos similares o de origen veterinario, salvo los residuos del grupo I producidos en los centros sanitarios y asistenciales.
4. Neumáticos usados.
5. Animales muertos.
6. Los deshechos procedentes de explotaciones mineras, geológicas, agrícolas, ganaderas, mataderos, granjas y otros establecimientos similares de origen privado o público.
7. Cualquier residuo catalogado como tóxico o peligroso, excepto si es de origen doméstico.
8. La poda cuyo volumen sea superior a 1.000 litros. En cualquier caso deben tenerse en cuenta las consideraciones reflejadas al respecto en posteriores artículos de la presente ordenanza.
9. Los residuos de escombros cuyo volumen sea superior a 1.000 litros. En cualquier caso deben tenerse en cuenta las consideraciones reflejadas al respecto en posteriores artículos de la presente ordenanza.



10. Cualquier residuo procedente de la actividad industrial y no catalogado ni como municipal ni como doméstico. Son los residuos considerados como desechos ocasionados por el desarrollo de la actividad realizada (en talleres, fábricas, industrias, almacenes, etc). Tienen también esta consideración los palés, maderas, serrines, restos metálicos, cristales, etc.
11. Restos humanos.
12. Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
13. Residuos radioactivos.
14. Cualquier otro tipo de residuo, que por su naturaleza o composición no se asimile a residuo urbano doméstico.
15. Cualquier otra sustancia que no tenga la consideración de residuo.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES DE CARÁCTER DOMÉSTICO

CAPÍTULO 1. ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA

Artículo 15 .- Servicios municipales de recogida

1. Los servicios municipales de recogida de residuos domésticos y asimilables a domésticos se dividen en (sin menoscabo de lo comentado en artículo 3 de la presente ordenanza):

- Servicio de recogida de la fracción orgánica (biorresiduos), estando la poda englobada en la citada fracción.
- Servicio de recogida de la fracción resto.
- Servicio de recogida de la fracción envases ligeros.
- Servicio de recogida de la fracción papel-cartón.
- Servicio de recogida de la fracción vidrio.
- Servicio de recogida de voluminosos (muebles y enseres, electrodomésticos incluidos).
- Servicio de recogida de residuos de escombros procedentes de la construcción y demolición de obras menores.
- Servicio de recogida de aceites de cocina usados.



- Servicio de recogida de textiles.
- Servicio de recogida de pilas y acumuladores, así como de otros residuos domésticos peligrosos.
- Servicio de recogida de otras fracciones que pudieran determinarse reglamentariamente, según lo detallado en artículo 25.2.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Tales servicios de recogida afectan a los siguientes residuos urbanos domésticos y asimilables (sin menoscabo de lo comentado en artículo 3 de la presente ordenanza):

- Los deshechos de alimentación y consumo doméstico, producidos por los usuarios en las viviendas de su domicilio.
- Las cenizas de la calefacción doméstica individual, siempre que se encuentren totalmente apagadas.
- Los residuos procedentes del barrido manual de las aceras e interior de hogares, efectuado por los usuarios.
- La broza de podas de árboles y mantenimiento de plantas de procedencia doméstica y que se encuentre troceada, y atada o en bolsas.
- Los envoltorios, envases y embalajes producidos en locales comerciales de pequeña dimensión.
- Los residuos similares a deshechos domésticos, producidos en locales comerciales de pequeña dimensión.
- Los residuos producidos en domicilios como consecuencia de pequeñas obras, que por su escaso volumen no se clasifiquen como escombros, si bien deben ser entregados en punto limpio fijo.
- Los residuos producidos por el consumo propio en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios o cocinados o realicen consumiciones de cualquier clase, así como los producidos por el consumo en establecimientos de autoservicio o supermercados.
- Los residuos de consumo producidos en hoteles, colegios, residencias y otros establecimientos públicos.
- Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.

Artículo 16 .- Forma de prestación del servicio

GIAHSA prestará los servicios de recogida de acuerdo con los principios definidos en esta ordenanza, a las necesidades del municipio/entidad local autónoma, y de acuerdo con criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia,



pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna o varias de las siguientes modalidades:

- a) Recogida por medio de contenedores superficiales instalados en la vía pública de carga trasera, bilateral o de cualquier otra tipología existente en el mercado.
- b) Recogida mediante contenedores soterrados.
- c) Recogida puerta a puerta.
- d) Recogida en puntos limpios fijos y puntos limpios móviles.
- e) Cualquier otro sistema que pudiera implantarse.

GIAHSA podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta sus características propias, GIAHSA establecerá los sistemas de recogida más apropiados para cada zona de cada municipio/entidad local autónoma, en función de su configuración urbanística e intensidad de uso del espacio público.

Artículo 17.- Programación de servicios

Para cada zona de cada municipio/entidad local autónoma, en función de su configuración urbanística, actividad comercial, intensidad de uso del viario, aportaciones de la ciudadanía/ayuntamiento o cualquier otro aspecto relevante, GIAHSA determinará el sistema de gestión más adecuado, estableciéndose las frecuencias de recogida, los recorridos a efectuar, los horarios aproximados, el sistema de recogida más adecuado, los tipos y cantidad de contenedores u otro mobiliario y su ubicación.

Artículo 18 .- Bolsas de plástico

1. Con carácter general, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico. Se exceptúa de esta obligación la entrega de residuos para los que estén establecidos sistemas de recogida selectiva, tales como papel-cartón, vidrio, textiles, etc., que impliquen una forma distinta de depósito de residuos.
2. El tamaño y contenido de las bolsas deberá ser el adecuado al tamaño de la boca del contenedor.
3. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.



4. Los biorresiduos (es decir residuos orgánicos, biodegradables) deberán depositarse en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 19 .- Recogida selectiva

1. Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, GIAHSA implantará y fomentará la recogida selectiva de las diversas fracciones de los residuos municipales, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.

2. Los ciudadanos tienen la obligación de segregar en origen los distintos tipos de residuos y depositar separados los residuos que depositen en el contenedor correspondiente, de acuerdo con las modalidades de recogida selectiva que se establezcan. De igual modo, GIAHSA podrá implantar sistemas de recogida alternativos para determinadas zonas si lo estimase oportuno, como puede ser el sistema de recogida selectiva por tipos de residuos en días concretos.

3. Las actividades comerciales, de servicios e industriales que generen residuos asimilables a domésticos en los términos previstos en esta ordenanza, tiene la obligación de separar en origen los distintos tipos de residuos, y gestionarlos en la forma que establezca esta ordenanza (de acuerdo con lo comentado en artículo 3 de la misma).

4. Para diferenciar los distintos tipos de recogida selectiva, los contenedores/cubos de cada residuo de origen doméstico se identificarán con los siguientes colores:

- Los residuos de envases ligeros se depositarán en contenedores/cubos identificados con el color amarillo. En tales contenedores/cubos deben depositarse botellas y envases de plástico (incluidos film y bolsas), envases metálicos (latas de conservas y bebidas, bandejas de aluminio; etc.), briks (de leche, zumo, sopas, etc.).
- Los residuos de envases de vidrio se depositarán en contenedores/cubos identificados con el color verde. No se deben depositar en estos contenedores/cubos otros residuos tales como cristales, vasos, platos o espejos.
- El papel y el cartón se depositarán en contenedores/cubos identificados con el color azul. Esta fracción engloba cajas de cartón, periódicos, revistas, libros, papeles, folletos. El usuario debe depositar en tal contenedor/cubo residuos de papel-cartón voluminosos debidamente plegados.
- La fracción orgánica (biorresiduos) se depositará en contenedores/cubos identificados con el color marrón. En ellos el usuario deberá depositar residuos alimentarios y de cocina, así como residuo biodegradable vegetal (residuos de



poda en volumen no superior a 50 litros, estando debidamente fragmentada, y atada o en bolsas).

- Otras recogidas selectivas: de acuerdo con lo que establezca GIAHSA.

5. El contenedor/cubo destinado a fracción no selectiva, es decir fracción resto, vendrá identificado con el color naranja o gris oscuro, y en él se depositarán residuos domésticos no reciclables tales como restos de barrer y bolsas de aspiradoras, pañales, compresas, tampones, bastoncillos para oídos, toallitas húmedas, cepillo de dientes, pequeños residuos de curas (tiritas, vendas, gasas), cuchillas de afeitar, platos y otros elementos de cerámica, colillas de cigarros frías, cenizas y carbón siempre fríos, utensilios de cocina, papeles encerados, cristales, espejos, juguetes, etc.

Artículo 20 .- Manipulación y abandono de residuos

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos, así como el abandono de los mismos en la vía pública.
2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado, así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 21 .- Redes de saneamiento e incineradores de residuos

1. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la ordenanza de saneamiento, vertido y depuración.
2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacúen los residuos a la red de saneamiento.
3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para residuos precisan en todos los casos de las pertinentes autorizaciones y, en particular, las establecidas en la legislación sobre prevención ambiental y residuos.

CAPÍTULO 2. RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES

Artículo 22 .- Operaciones

La prestación del servicio de recogida contenerizada comprende las siguientes operaciones:

- 1º) Traslado del residuo desde la ubicación de los contenedores hasta los vehículos de recogida.



- 2º) Vaciado en los elementos de carga de dichos vehículos.
- 3º) Devolución del contenedor una vez vaciado a su posición inicial de ubicación.
- 4º) La limpieza de los derrames existentes en las inmediaciones de las ubicaciones como consecuencia de las posibles incidencias en las tareas de vaciado y descarga de los contenedores.
- 5º) Transporte y descarga de los residuos en zonas de acopio, estaciones de transferencia o plantas de tratamiento/gestión final.
- 6º) Lavados y mantenimientos de los contenedores, con las frecuencias establecidas al efecto.
- 7º) Reparación o reposición de los contenedores deteriorados por el normal uso de los mismos.

Artículo 23 .- Normas para la recogida contenerizada

1. Se establece el servicio de recogida de residuos domiciliarios mediante contenedores instalados en la vía pública, que el usuario está obligado a utilizar debidamente, de acuerdo con la clasificación de los distintos tipos de residuos en origen y posterior depósito en el contenedor correspondiente, horas de depósitos y no utilización para otros fines.
2. El tipo de contenedores, marca, criterios técnicos, así como su ubicación en la vía pública, será competencia de GIAHSA, contando con la autorización del ayuntamiento para la determinación de las ubicaciones definitivas. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por GIAHSA. Los usuarios sí podrán solicitar por escrito esta operación al ayuntamiento, tal que una vez autorizada por el mismo, será el propio ayuntamiento el responsable de efectuar la correspondiente comunicación a GIAHSA, quien la ejecutará siempre que proceda.
3. El número de unidades a instalar en las ubicaciones, para utilización de los usuarios, se determina en función del número de viviendas atendidas por cada ubicación, producción diaria, densidad y frecuencia de recogida de cada fracción, así como época del año debido a la fluctuación de usuarios.
4. GIAHSA establece la dotación del número de contenedores a instalar en las nuevas urbanizaciones, con las especificaciones técnicas determinadas por la propia GIAHSA, siendo tal entidad la responsable de efectuar el suministro correspondiente, debiendo el promotor sufragar a su costa los gastos que se ocasionen por ello. GIAHSA podrá en todo caso, condicionar el informe favorable de la acometida de agua para la urbanización en cuestión, al pago por parte del promotor de la dotación de los contenedores para la misma.



5. Los criterios generales de dimensionamiento que garanticen la no producción de desbordamiento vienen dados por la producción de la zona atendida, considerando número y tipos de usuarios, ratio de producción media en la zona, presencia de locales comerciales, nivel de densidad poblacional, esponjamiento del residuo antes de compactar y densidad del mismo, y por otro lado la distancia máxima entre ubicaciones que según tipología de los contenedores que la componen son:

- Contenedores de carga trasera con capacidad de hasta 1.100 litros: distancia máxima de 150 metros.
- Contenedores de carga bilateral o lateral con capacidad igual o superior a los 2.000 litros: distancia máxima de 300 metros.
- Contenedores de carga superior con capacidad igual o superior a los 2.500 litros: distancia máxima de 300 metros.

Estas distancias máximas pueden verse modificadas y/o aumentadas, según el caso, a criterio de los servicios técnicos de GIAHSA, debido principalmente a la existencia de zonas de difícil acceso, peatonales, tipología del terreno, características de la vía, etc. Tales criterios serán también contemplados en los proyectos de urbanización.

5. Cuando el volumen o la naturaleza de los residuos generados por un usuario, exija una mayor contenerización, de carácter específico, con el fin de evitar desbordamiento, para la prestación del servicio al mismo, GIAHSA determinará, previa audiencia al mismo, el número de contenedores necesarios. Si la ubicación está dentro de la ruta ordinaria se facturará cada contenedor al precio de la tasa correspondiente.

6. Para todos los contenedores de propiedad de GIAHSA, los servicios de ésta procederán a su reparación o renovación, de acuerdo con el tiempo de vida útil de los mismos. En caso de inutilización del contenedor por mal uso o uso indebido por el usuario, GIAHSA pasará cargo a éste del importe de la reparación o reposición, según sea el caso.

7. GIAHSA realizará la limpieza ordinaria periódica de los contenedores de acuerdo a las frecuencias mínimas (las incidencias se atenderán con independencia de la periodicidad):

- Contenedores de fracción orgánica: 1 lavado mensual.
- Contenedores de fracción envases ligeros: 1 lavado cuatrimestral.
- Contenedores de fracción papel-cartón: 1 lavado cuatrimestral.
- Contenedores de fracción vidrio: 1 lavado semestral.
- Contenedores de fracción resto: 1 lavado bimensual.
- Contenedores de aceite de cocina usado: 1 lavado cuatrimestral.
- Contenedores de residuos textiles: 1 lavado semestral.



GIAHSA se reserva el derecho de considerar futuras frecuencias de lavado para otros posibles contenedores a ubicar en vía pública para recogida de otros posibles flujos de residuos.

8. Para la correcta conservación de los contenedores de residuos, GIAHSA puede solicitar el establecimiento de vados y reserva de espacios urbanos, para la carga y demás operaciones que garanticen la conservación de los mismos.

9. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública.

10. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos para los que estén indicados, no pudiendo depositarse objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos. En el caso de residuos susceptibles de licuado (por ejemplo residuos derivados de pescado y marisco), estos deben introducirse en bolsas cerradas, que a su vez se introducirán en una bolsa de mayor tamaño suficientemente resistente, para su colocación en el contenedor, debiendo cumplirse también el artículo 18.4 de la presente ordenanza, referente al empleo de bolsas compostables para el depósito de biorresiduos.

11. No se depositarán en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.

12. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, quedando obligados a comprimir y plegar en lo posible cartones, cajas y otros objetos tales como envases plásticos voluminosos.

13. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

14. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores por las personas usuarias, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos. Los usuarios no podrán impedir las operaciones de carga, descarga, traslado, reparación, reposición y lavado de contenedores, pudiéndose sancionar la conducta que cause impedimento a la prestación del servicio por parte de GIAHSA.

15. Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los contenedores, prohibiéndose el abandono de cualquier residuo en los alrededores del contenedor.

16. Se prohíbe depositar en los contenedores residuos peligrosos de origen doméstico tales como pinturas, disolventes, baterías, medicamentos, pilas, acumuladores, aceites minerales, aparatos eléctricos y electrónicos, etc. Este tipo de residuos deberá depositarse en puntos limpios fijos, puntos limpios móviles, ubicaciones específicas de depósito para pilas y acumuladores, sin menoscabo de cualquier otro sistema de recogida que pudiera desarrollar GIAHSA para tal fin.

17. Se prohíbe depositar en los contenedores ni muebles ni enseres. También está prohibido el depósito en contenedor de escombros y poda (sólo se permite poda



doméstica en volumen no superior a 50 litros, estando debidamente fragmentada, y atada o en bolsas).

Artículo 24 .- Condiciones para instalación de contenedores de carga bilateral

La instalación de contenedores de carga bilateral será factible siempre que se cumpla con los siguientes condicionantes detallados a continuación (GIAHSA se reserva el derecho de implantar otros sistemas de contenerización, como por ejemplo el de carga lateral, en cuyo caso trasladará las correspondientes condiciones a cumplir para su instalación).

- No se dejará distancia de separación alguna entre contenedores contiguos.
- Altura mínima libre: 8,30m medida sobre la vertical del contenedor.
- Espacio libre anterior al primer contenedor (en el sentido de marcha): 7,00m (Fig.1).
- Espacio libre posterior al último contenedor (en el sentido de marcha): 2,50m (Fig.2).
- Distancias entre el plano medio longitudinal del vehículo y plano medio paralelo del contenedor: mínima 2,53m y máxima 4,70m (Fig.3).
- Ángulo máximo entre planos medios del camión y del contenedor: 10° (Fig.4).
- Distancias máximas para contenedores situados en plano diferente al de la calzada: inferior 0,60m y superior 1,00m (Fig. 5).
- Pendiente máxima de la vía: 10%.



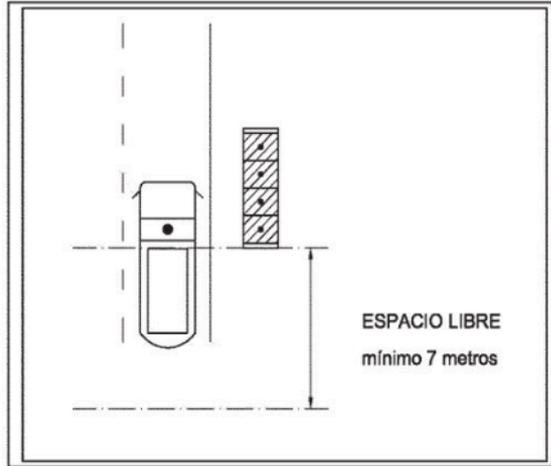


Figura 1. Espacio libre anterior a primer contenedor

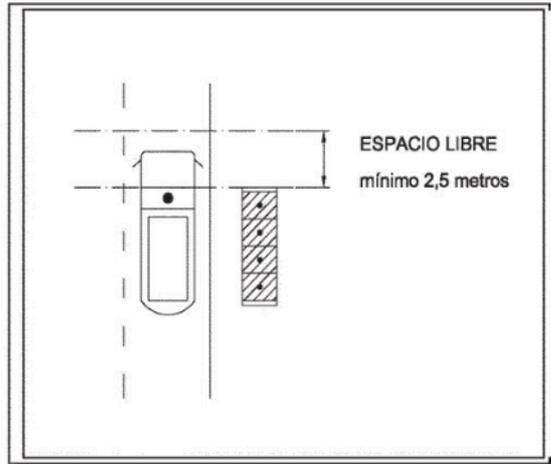


Figura 2. Espacio libre posterior al último contenedor



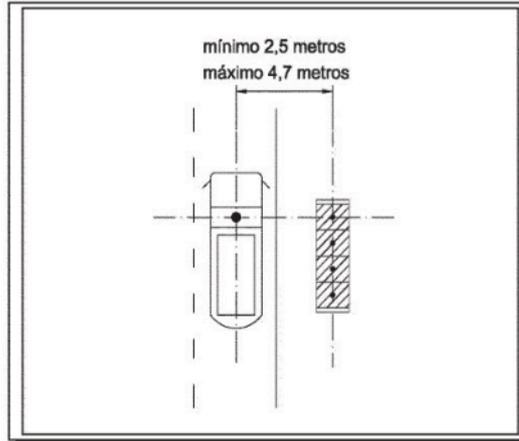


Figura 3. Distancias máximas y mínimas entre camión y contenedores

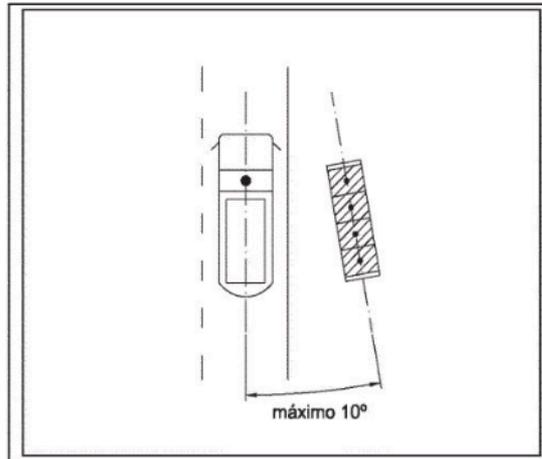


Figura 4. Ángulo máximo entre camión y contenedores



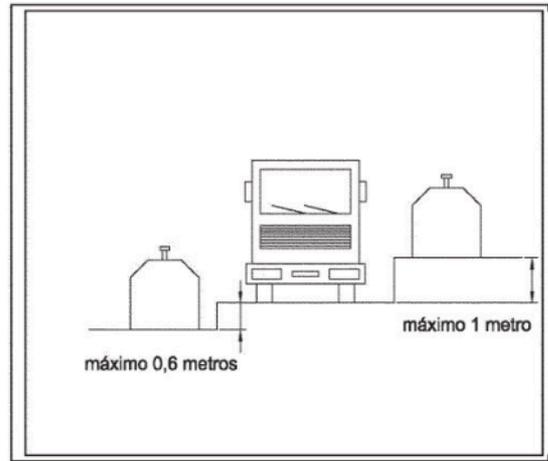


Figura 5. Contenedores en distinto plano al de la calzada

- Los contenedores de superficie se situarán siempre sobre terreno firme, quedando prohibido el apoyo de los mismos sobre material granular portante, por lo que en el caso de que el terreno del lugar previsto para la instalación del punto de recogida sea de este tipo, deberá construirse una losa de hormigón en la que apoyar tales contenedores. Será también obligatoria la construcción de losa de hormigón cuando la pendiente de la superficie existente en el punto de instalación sea superior al 1%.
- Las dimensiones de la losa cumplirán las siguientes condiciones:
 - Canto en el punto de mínimo espesor de la losa: 15,00cm.
 - Largo: 20,00cm más a cada lado sobre la longitud total de los contenedores.
 - Ancho: como mínimo igual a la longitud ocupada por los contenedores.
- Si la construcción de la losa según las características dimensionales anteriores supusiera la creación de un escalón respecto a algún elemento colindante, como por ejemplo un bordillo, se excavará obligatoriamente la profundidad necesaria para la eliminación de tal escalón, de forma que se sigan cumpliendo las dimensiones anteriormente especificadas.

Artículo 25 .- Horario para el depósito de residuos

1. GIAHSA establece la prestación del servicio de recogida de residuos, con las frecuencias y horarios que considere más convenientes para su gestión.



2. GIAHSA podrá introducir, en cualquier momento, las modificaciones del servicio de recogida que, por interés público, considere más convenientes.
3. GIAHSA hará público, con antelación suficiente, cualquier cambio de horario y/o forma en la prestación de los servicios de recogida de RSU.
4. Los residuos que deben depositarse en el contenedor de color marrón (fracción orgánica), se depositarán en el horario comprendido entre las 20 y las 24 horas si la recogida del contenedor se efectúa en horario de noche. Para la recogida de tal fracción en otras posibles franjas horarias, GIAHSA comunicará al usuario el horario de depósito permitido.
5. La utilización de los contenedores diferenciados para otras recogidas selectivas y para la recogida de la fracción resto no está sujeta a ningún horario, a excepción de los contenedores destinados a residuos de vidrio, que deberán depositarse entre las 8 y las 23 horas.
6. GIAHSA podrá establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas.
7. Los establecimientos comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior o posterior al horario anteriormente indicado, depositarán los residuos atendiendo las indicaciones que GIAHSA traslade para cada caso concreto.

Artículo 26 .- Contenedores situados en el interior de inmuebles

1. GIAHSA, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los contenedores para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general. Tal exigencia también podrá aplicar a urbanizaciones en altura en las que existan cuartos de basura.
2. Los usuarios a los que se refiere el párrafo anterior, guardarán los recipientes en el interior de sus domicilios o establecimientos, debiendo sacarlos según el calendario y horario establecidos para la recogida de cada tipo de residuo y colocándolos en la acera de forma que no dificulten el tránsito de peatones y lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los usuarios deberán retirarlos de la vía pública a la mayor brevedad.
3. Conservación y limpieza de cubos: para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad (cubos), susceptibles de ser asignados a viviendas unifamiliares, comunidades de vecinos o establecimientos comerciales o de servicios, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la persona beneficiaria del servicio municipal.
4. Necesidades y desperfectos de los recipientes: las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por GIAHSA, previa solicitud de la persona interesada. Asimismo, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo GIAHSA a su suministro previa comprobación de su necesidad.



En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, GIAHSA podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.

5. GIAHSA podrá instaurar sistemas de recogida por días concretos de tipos de residuos específicos en determinadas zonas.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Artículo 27 .- Fracción orgánica (biorresiduos) y fracción resto

1. GIAHSA establecerá sistemas de recogida de materia orgánica biodegradable (biorresiduos) para favorecer su valorización y aprovechamiento.

En tanto se implanta de manera progresiva la recogida selectiva de biorresiduos de forma separada en el contenedor marrón o mediante otros sistemas, éstos se depositarán junto con otros residuos en los contenedores destinados a la fracción resto, donde no se podrán depositar residuos para los que haya establecido algún sistema de recogida selectiva obligatorio.

Una vez quede desplegada la recogida selectiva para biorresiduos, éstos deberán entregarse a GIAHSA evitando su mezcla con otros tipos de residuos.

2. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción orgánica, basándose en criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y/o comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio de recogida de GIAHSA para su transporte a planta de tratamiento. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción de acuerdo con esta ordenanza.

3. Los residuos de poda se depositarán en los contenedores destinados a la fracción orgánica, en volumen no superior a 50 litros, estando debidamente fragmentada, y atada o en bolsas. Si el volumen es mayor a 50 litros, y nunca superior a 3000 litros, el usuario tendrá dos opciones:

1) Solicitar la programación de este servicio a GIAHSA a través de la app, web o teléfono de atención de GIAHSA, quedando el solicitante informado de los detalles de la recogida de los mismos. GIAHSA establecerá y trasladará por cada solicitud la cantidad de residuo de poda que se puede recoger mediante este servicio el día y lugar determinados por



GIAHSA, debiendo el solicitante tener acopiado tal residuo en su domicilio hasta la fecha señalada, en la que el usuario depositará bien junto a la fachada de su vivienda o bien junto a la isla de contenedores más cercana (según lo que determine MAS en cada caso) los residuos aprobados previamente por GIAHSA (en aquellos casos en los que el vehículo de GIAHSA no pueda acceder a zona próxima a fachada de interés, GIAHSA podrá trasladar al usuario afectado zona de depósito alternativa para sus residuos, la cual sólo podrá ser ocupada por tales residuos el día planificado para su recogida). GIAHSA establecerá por tanto la recogida en zonas y días concretos, no gestionándose estos residuos en días distintos a los establecidos. El usuario deberá depositar sus residuos de poda debidamente fragmentados, y atados o en bolsas.

2) El usuario podrá desplazarse con sus residuos de poda al punto limpio fijo más cercano a su domicilio para depositarlo, previa autorización por parte de GIAHSA (con objeto de conocer la procedencia del mismo).

Los usuarios deberán depositar los residuos de poda libres de otros residuos. Para los residuos de podas cuyo volumen sea superior a 3000 litros o bien tengan carácter no doméstico, el usuario deberá contactar con gestor autorizado.

4. Se prohíbe de forma expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio y acumulación con carácter permanente de tales residuos en el espacio público.

5. Se establece una única brigada de recogida para ambas fracciones, con una frecuencia de recogida de 7 días por semana en global (a repartir entre fracciones orgánica y resto), sin menoscabo de que GIAHSA pueda adaptarse a cambio en condiciones de contorno de cada municipio/entidad local autónoma según sus necesidades reales y/o época del año.

Artículo 28 .- Fracción papel-cartón

1. Los residuos de papel/cartón producidos en los hogares se depositarán en los contenedores específicos para este tipo de residuos con distintivos de color azul.

2. GIAHSA podrá determinar zonas en las que se establezcan sistemas alternativos de recogida, tanto a particulares como a empresas en las que se establecerá la forma, horarios y sistemas de puesta a disposición de entrega de tales residuos.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de papel/cartón en cualquier otro contenedor no habilitado para este tipo de residuo.

4. Los usuarios que utilicen los contenedores azules para el depósito de envases de cartón quedan obligados al plegado previo de éstos y, en el caso de cajas de grandes dimensiones, al troceado de éstas en pedazos de dimensiones tales que puedan ser depositados sin impedir el adecuado uso del contenedor.

5. Queda prohibido abandonar residuos de embalajes de cartón en el espacio público y, en particular, junto a los contenedores (en su perímetro exterior). En caso de que,



puntualmente, un contenedor se encuentre lleno a la espera de su vaciado por parte de GIAHSA, estos residuos deberán depositarse en el contenedor azul más próximo.

6. GIAHSA podrá adoptar el sistema de recogida puerta a puerta (antes de tomar la decisión de implantar tal sistema de recogida, se realizará un estudio sobre su eficacia y proporcionalidad desde los puntos de vista ambiental, técnico, económico y social) para tal residuo generado a nivel comercial, de acuerdo con las siguientes normas:

- Los comerciantes respetarán las normas que establezca GIAHSA para la recogida de este tipo de residuos.
- En las zonas en las que la recogida de cartón se realice mediante el sistema puerta a puerta, el cartón se dispondrá a las horas y fechas previamente trasladadas por GIAHSA, en el exterior de los establecimientos, debidamente plegado junto a su puerta y aplicando cinta adhesiva, siguiendo instrucciones de GIAHSA para facilitar su recogida.
- Los titulares de establecimientos comerciales podrán optar por la gestión de los residuos de cartón comercial bien mediante su entrega a empresas gestoras debidamente registradas, bien mediante su entrega a GIAHSA de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza sobre residuos asimilables a domésticos. En caso de adoptarse esta segunda opción, el uso del sistema municipal de recogida puerta a puerta en las zonas en las que esté implantado será obligatorio, evitando el uso de los contenedores ubicados en el viario público.
- El papel/cartón se entregará debidamente separado de otros residuos impropios.
- El papel/cartón, hasta su recogida o el cierre del establecimiento afectado, siempre estará en el interior de los establecimientos.
- El responsable del comercio entregará los residuos al personal previamente designado por GIAHSA.

7. Se establece una frecuencia mínima de recogida cada 10 días naturales, sin menoscabo de que GIAHSA pueda adaptarse a cambio en condiciones de contorno de cada municipio/entidad local autónoma según sus necesidades reales y/o época del año.

Artículo 29 .- Fracción envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros se depositarán en los contenedores de color amarillo ubicados a tal fin por GIAHSA, por lo tanto, los residuos que no tengan la consideración de envase ligero no se depositarán en este tipo de contenedores. Se incluyen las bolsas de plástico entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor.

2. Queda prohibido el depósito de residuos de envases ligeros en cualquier otro contenedor no habilitado para este tipo de residuo.



3. GIAHSA podrá establecer en determinadas zonas sistemas de recogida selectiva puerta a puerta de estos residuos.
4. En el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), contemplado en artículo 59.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.
5. Se establece una frecuencia mínima de recogida cada 10 días naturales, sin menoscabo de que GIAHSA pueda adaptarse a cambio en condiciones de contorno de cada municipio/entidad local autónoma según sus necesidades reales y/o época del año.

Artículo 30 .- Fracción vidrio

1. Los envases de vidrio (botellas, frascos y tarros) se depositarán en los contenedores de color verde, no pudiéndose depositar en este tipo de contenedores otros residuos tales como ventanas de cristal, vasos, platos, espejos y otros productos que no cumplan tal condición.
2. Queda prohibido el depósito de residuos de envases de vidrio en cualquier otro contenedor no habilitado para este tipo de residuo.
3. Los envases de vidrio se depositarán desprovistos de tapaderas o tapones u otros objetos que puedan dificultar su reciclaje.
4. GIAHSA podrá establecer sistemas especiales de obligado cumplimiento para la recogida de vidrio proveniente de la hostelería en determinadas zonas. Si GIAHSA decidiese adoptar recogida puerta a puerta de los envases comerciales y de los envases domésticos procedentes de comercios, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, en lugar del de contenerización.
5. En el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), contemplado en artículo 59.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.
6. Se establece una frecuencia mínima de recogida mensual, sin menoscabo de que GIAHSA pueda adaptarse a cambio en condiciones de contorno de cada municipio/entidad local autónoma según sus necesidades reales y/o época del año.

Artículo 31 .- Residuos voluminosos

1. GIAHSA establece la recogida de voluminosos de carácter doméstico como implemento a la recogida de RSU.



2. El servicio incluye la recogida de residuos voluminosos en un volumen no superior a 3m³ por punto de recogida. En ningún caso se realizará la retirada de aquellos residuos voluminosos para cuyo manejo se necesite el empleo de medios mecánicos tales como grúas o poleas. No obstante, el usuario podrá desplazarse con sus residuos voluminosos al punto limpio fijo más cercano a su domicilio para depositarlo, previa autorización por parte de GIAHSA (con objeto de conocer la procedencia del mismo). El usuario también podrá depositar enseres y aparatos eléctricos y electrónicos de pequeño tamaño en el punto limpio móvil.

3. Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos tendrán dos opciones:

- 1) Solicitar la programación de este servicio a GIAHSA a través de la app, web o teléfono de atención de GIAHSA, quedando el solicitante informado de los detalles de la recogida de los mismos. GIAHSA establecerá y trasladará por cada solicitud las cantidades y tipos de residuos voluminosos que se pueden recoger mediante este servicio el día y lugar determinados por GIAHSA, debiendo el solicitante tener guardados los residuos de interés en su domicilio hasta la fecha señalada, en la que el usuario depositará bien junto a la fachada de su vivienda o bien junto a la isla de contenedores más cercana (según lo que determine MAS en cada caso) los residuos aprobados previamente por GIAHSA (en aquellos casos en los que el vehículo de GIAHSA no pueda acceder a zona próxima a fachada de interés, GIAHSA podrá trasladar al usuario afectado zona de depósito alternativa para sus residuos, la cual sólo podrá ser ocupada por tales residuos el día planificado para su recogida). GIAHSA establecerá por tanto la recogida en zonas y días concretos, no gestionándose estos residuos en días distintos a los establecidos.
- 2) El usuario podrá desplazarse con sus residuos voluminosos al punto limpio fijo más cercano a su domicilio para depositarlo, previa autorización por parte de GIAHSA (con objeto de conocer la procedencia del mismo). El usuario también podrá depositar enseres y aparatos eléctricos y electrónicos de pequeño tamaño en el punto limpio móvil.

Para los residuos voluminosos cuyo volumen sea superior a 3000 litros o bien tengan carácter no doméstico, el usuario deberá contactar con gestor autorizado.

4. Se prohíbe de forma expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio y acumulación con carácter permanente de elementos voluminosos (muebles, colchones, electrodomésticos, cajas de cartón y embalajes, etc.) en el espacio público.

5. Se establece una frecuencia mínima de recogida mensual, sin menoscabo de que GIAHSA pueda adaptarse a cambio en condiciones de contorno de cada municipio/entidad local autónoma según sus necesidades reales y/o época del año.



Artículo 32 .- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. El servicio de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) procedentes de hogares particulares se realizará por el sistema establecido en artículo 31 de la presente ordenanza, relativo a recogida de enseres.
2. Queda prohibido el depósito de estos residuos en los contenedores dispuestos por GIAHSA para otro tipo de residuos.
3. Se consideran RAEE a los incluidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o norma que lo sustituya. Cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. En este caso, el distribuidor deberá asegurar la entrega del residuo a gestores autorizados. Así mismo, las personas usuarias (no distribuidores) podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los puntos limpios fijos y puntos limpios móviles (si son de pequeño tamaño), según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEE también podrán solicitarlo los usuarios (no distribuidores) a GIAHSA a través del procedimiento descrito en artículo 32 de la presente ordenanza, para que se proceda a su retirada programada.
4. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos.
5. El servicio de recogida de RAEE se configura por tanto como una prestación subsidiaria y complementaria de GIAHSA respecto de las obligaciones para otros agentes, según lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Por ello, en ningún caso podrá entenderse que la prestación de este servicio supone exonerar a los agentes del cumplimiento de dichas obligaciones, así como de las responsabilidades en las que pudieran incurrir en caso de incumplimiento.
6. Los RAEE que no procedan de hogares particulares, deberán ser gestionados por sus poseedores y gestores, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Artículo 33 .- Aceites de cocina usados

1. GIAHSA dispondrá los sistemas para la recogida selectiva de los aceites de cocina usados de origen doméstico, tales como puntos limpios fijos, puntos limpios móviles y contenedores. También podrá implantar sistema de recogida puerta a puerta si lo estima oportuno.



2. En cualquier caso, los usuarios están obligados a separar y depositar este tipo de residuos de acuerdo con el sistema de recogida que corresponda en su municipio/entidad local autónoma.
3. Dichos residuos se depositarán separados de los demás y en condiciones tales que se evite su vertido a la vía pública, es decir se entregarán en envases ligeros de plástico, para evitar su fractura.
4. Los establecimientos de hostelería u otros comerciales o industriales en los que se produzcan estos residuos deberán adherirse al sistema de gestión establecido al respecto por parte de GIAHSA, en consonancia con lo establecido en artículos 12.5 y 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. Queda prohibido verter aceite de cocina usado por los desagües o a las redes públicas de saneamiento.
6. Se establece una frecuencia mínima de recogida mensual, sin menoscabo de que GIAHSA pueda adaptarse a cambio en condiciones de contorno de cada municipio/entidad local autónoma según sus necesidades reales y/o época del año.

Artículo 34 .- Textiles

1. GIAHSA dispondrá de un sistema para garantizar la recogida selectiva de los residuos textiles (incluyendo ropa, calzado y otros complementos) mediante contenedores instalados en los municipios/entidades locales autónomas. También podrá el usuario depositar tales residuos en puntos limpios fijos y puntos limpios móviles. GIAHSA podrá implantar sistema de recogida puerta a puerta si lo estima oportuno.
2. El usuario está obligado a separar y depositar este tipo de residuos de acuerdo con el sistema de recogida establecido.
3. Queda prohibido el depósito de textiles en contenedores no habilitados para tal fin.
4. Se establece una frecuencia mínima de recogida mensual, sin menoscabo de que GIAHSA pueda adaptarse a cambio en condiciones de contorno de cada municipio/entidad local autónoma según sus necesidades reales y/o época del año.

Artículo 35 .- Residuos comerciales

1. Es obligatorio separar las distintas fracciones de residuos selectivamente en origen, gestionarlas adecuadamente y de manera separada.
2. De acuerdo con lo mencionado en artículo 3 de la presente ordenanza, la responsabilidad de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos corresponde al productor o poseedor de dichos residuos, quien podrá entregarlos a GIAHSA en los contenedores habilitados para su recogida separada periódica conforme a lo establecido



en la presente ordenanza, depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o entregarlos directamente a gestores debidamente autorizados, en consonancia con lo establecido en artículos 12.5 y 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, aplicándose en el caso de la gestión por parte de GIAHSA las tarifas previstas en la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario. Por tanto, de acuerdo con lo detallado en la mencionada Ley 7/2022, GIAHSA podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de tales productores de residuos a su propio sistema de gestión.

3. Los residuos comerciales que sean gestionados por GIAHSA serán entregados por parte del productor a tal entidad bien en la forma establecida para la recogida de residuos domiciliarios o bien en la forma especial que GIAHSA establezca de acuerdo a diferentes tipos de residuos, a determinadas zonas del municipio/entidad local autónoma o a determinados tipos de comercio, aplicándose las tarifas previstas en la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

4. Los residuos comerciales que no sean gestionados por GIAHSA deberán ser entregados por sus productores a gestores privados de residuos debidamente registrados, debiendo en este caso poder acreditar el correspondiente contrato con las correspondientes empresas gestoras.

5. Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de gestores privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo. La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberán quedar debidamente acreditadas en la documentación a facilitar a GIAHSA. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, GIAHSA asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

6. En virtud de lo establecido en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores que realicen la gestión externa de sus residuos comerciales (ajena a la prestación de servicio de GIAHSA) están obligadas a comunicar a GIAHSA con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su recogida. Tal comunicación deberá trasladarse a GIAHSA dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación. GIAHSA podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.



7. Sin menoscabo de lo trasladado en el presente artículo de la ordenanza, GIAHSA podrá establecer un servicio de recogida separada puerta a puerta de residuos comerciales, en el ámbito que estime oportuno, teniendo en consideración los siguientes aspectos detallados a continuación:

- Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.
- Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida separada específica en las condiciones que establezca GIAHSA en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.
- Una vez vaciados los recipientes, se retirarán del espacio público a la mayor brevedad, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial.
- En aquellos supuestos en los que el vehículo recolector no pueda acceder a la zona donde se encuentra el portal del inmueble en cuestión, o al punto de presentación de residuos por parte del productor comercial, tales residuos habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo, según indicaciones a trasladar por GIAHSA.

Artículo 36 .- Residuos peligrosos de origen doméstico

1. GIAHSA se hará cargo de los residuos peligrosos procedentes exclusivamente de los hogares, tales como pinturas, disolventes, baterías, medicamentos, pilas, acumuladores, aceites minerales, aparatos eléctricos y electrónicos, etc. Este tipo de residuos deberá depositarse en puntos limpios fijos, puntos limpios móviles, ubicaciones específicas de depósito para pilas y acumuladores, sin menoscabo de cualquier otro sistema de recogida que pudiera desarrollar GIAHSA para tal fin.

2. Los ayuntamientos que deseen contar en su municipio/entidad local autónoma con ubicaciones específicas para el depósito de pilas y acumuladores (siempre de origen doméstico) deberán solicitarlos a GIAHSA, quien a su vez se lo requerirá al sistema de responsabilidad ampliada del productor.

3. Los establecimientos distribuidores de pilas estarán obligados a aceptar el retorno de las pilas usadas sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios, y tampoco podrán exigir a éstos la compra o adquisición de pilas nuevas.



Artículo 37 .- Residuos de construcción y demolición

1. Queda terminantemente prohibido el depósito de cualquier tipo de residuos de construcción y demolición (RCD) en los contenedores de la vía pública. Para su recogida se estará a lo dispuesto en el artículo 13 para los residuos voluminosos.
2. Los residuos de construcción y demolición de carácter doméstico están sujetos a la consideración de obra menor, para lo cual GIAHSA pone a disposición del usuario su red de puntos limpios fijos, con el fin de evitar vertidos incontrolados en lugares no autorizados, ocupación indebida de terrenos de dominio público y deterioro del pavimento o suciedad en la vía pública. El usuario deberá presentar a GIAHSA licencia municipal de obra para tener permiso de depósito en punto limpio fijo, y siempre con un volumen inferior a 1000 litros para tales residuos.
3. En el caso de que los residuos de construcción y demolición tengan volumen superior a 1000 litros, el productor deberá contactar con gestor autorizado.

Artículo 38 .- Residuos de mercados municipales

1. Todos los comerciantes de los mercados están obligados a cumplir y a velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental y el establecido en esta ordenanza, especialmente en materia de separación de residuos.
2. Habrán de segregarse en origen y gestionarse de manera separada al menos los tipos de residuos siguientes: residuos orgánicos biodegradables, residuos de papel y cartón, residuos de envases ligeros y residuos de envases de vidrio.
3. Los residuos derivados de esta actividad deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto y en bolsas de basuras herméticamente cerradas, teniendo en consideración lo establecido en artículo 24.10 de la presente ordenanza en relación con los residuos susceptibles de licuado (aplicable a residuos procedentes de carnicerías, pescaderías, etc).
4. Los envases, recipientes o similares, que se desechen, diferentes al papel/cartón, deberán ser depositados de forma que no ocasionen acumulaciones de residuos en los contenedores existentes en el exterior y no produzcan desbordes (teniendo en consideración lo estipulado al respecto en la presente ordenanza). En los mercados en los que, por volumen o higiene, este tipo de residuos no puedan ser desechados de esta manera, los comerciantes, a su costa, deberán utilizar un sistema que garantice una recogida adecuada.
5. Los envases de cartón se plegarán antes de ser depositados en los contenedores específicos destinados para ello. Los comerciantes ubicados en los mercados establecerán el sistema de evacuación interior que, siendo más adecuado a sus intereses, garantice que los residuos se recogen de manera selectiva, a la vez que no genere



desbordamientos (teniendo en consideración lo estipulado al respecto en la presente ordenanza).

Artículo 39 .- Residuos sanitarios

1. Son residuos sanitarios los generados en hospitales, clínicas, consultas médicas, centros sociosanitarios, centros veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública e investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana o animal. Se clasifican en los siguientes grupos:

- Grupo I (residuos generales asimilables a domésticos): son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgo de infección, Son residuos tales como restos de comidas, alimentos, envases ligeros, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.
- Grupo II (residuos sanitarios no peligrosos): son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial. Son residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
- Grupo III (residuos sanitarios peligrosos): son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Pertenecen a este grupo:
 - Residuos infecciosos: aquellos residuos contaminados o procedentes de pacientes o animales con enfermedades infecciosas transmisibles.
 - Residuos anatómicos humanos.
 - Residuos punzantes y/o cortantes que hayan estado en contacto con fluidos corporales, con independencia de su origen.
 - Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
 - Vacunas con agentes vivos o atenuados, incluidas las vacunas caducadas.
 - Sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes en cantidades superiores a 100 ml.



- Residuos de animales infecciosos o inoculados con agentes infecciosos, incluidos sus cadáveres, restos anatómicos y residuos procedentes de su estabulación.
- Residuos de medicamentos citostáticos, así como todo material que haya estado en contacto con ellos.
- Residuos de origen químico procedentes de la actividad asistencial o de investigación (mercurio, residuos de laboratorio, residuos de fijador, entre otros) que no pertenezcan a los grupos IV y V.
- Grupo IV (residuos radioactivos y otros residuos regulados por normativas específicas): este grupo incluye cadáveres y restos humanos de suficiente entidad, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas. Se incluyen en esta clase de residuos órganos enteros, huesos y restos óseos, así como restos anatómicos que comprendan huesos o parte de hueso. También se engloban a residuos contaminados por sustancias radioactivas.
- Grupo V (residuos peligrosos de origen no sanitario): aquellos residuos peligrosos que se generan en las actividades auxiliares de los centros sanitarios y veterinarios, pero que no son específicos de la actividad asistencial ni de la investigación asociada, tales como transformadores, aceites usados, baterías, filtros, disolventes, restos de pintura, productos de limpieza o similares.
- Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

2. GIAHSA podrá hacerse cargo de la recogida de los residuos sanitarios del grupo I, con metodología análoga respecto a la aplicable para residuos domésticos o asimilables a domésticos. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 40 .- Residuos procedentes de viviendas destinadas al turismo

1. Los propietarios de viviendas destinadas al turismo deberán de poner a disposición de las personas inquilinas, al menos en soporte papel y en lugar claramente visible, la información necesaria sobre la adecuada gestión de los residuos que generen. En concreto, habrá de incluirse documento informativo al respecto, detallando el sistema de depósito a emplear (entre otros, depósito en los contenedores más próximos y ubicación de éstos, sistema de recogida puerta a puerta y operativa de éste en caso de que lo hubiera, horarios permitidos, procedimiento de retirada de los residuos por parte del servicio de mantenimiento y limpieza de la vivienda destinada al turismo en caso de que existiera tal servicio).

2. El propietario de la vivienda será el responsable de garantizar la adecuada separación en origen.



3. Queda prohibido el abandono de bolsas de residuos en la vía pública, o el depósito en horarios distintos a los establecidos a través de la presente ordenanza.

Artículo 41 .- Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono e inhumación de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terreno de propiedad pública.
2. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable. En ningún caso será responsabilidad de GIAHSA la gestión de tal clase de residuo.
3. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.

Artículo 42.- Residuos procedentes de eventos

1. Cuando cualquier entidad (ya sea pública o privada) organice algún evento cultural, deportivo o social en el que se generen residuos, dentro del ámbito territorial gestionado por GIAHSA, estará obligada a separar los residuos en origen y a gestionar tales residuos a través de GIAHSA. Tal entidad deberá efectuar el aviso correspondiente a GIAHSA con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha de comienzo del evento de interés, aplicándose las tarifas previstas en la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, en relación con la dotación de contenedores, recogida y gestión final de los residuos contenidos en los mismos, así como limpieza de tales contenedores.
2. Cuando los residuos recogidos por GIAHSA en cualquier evento superen las necesidades de contenerización demandadas por la entidad en su solicitud, GIAHSA repercutirá a dicha entidad los costes reales derivados de la gestión de los residuos generados.
3. La concesión de autorizaciones, licencias o comunicaciones previas para la celebración de un evento quedará supeditada a la presentación, por parte del organizador, de la aceptación del compromiso de gestionar residuos y separar en origen las distintas fracciones de residuos generados durante el evento

Artículo 43 .- Residuos procedentes de polígonos industriales y parques empresariales

GIAHSA podrá hacerse cargo de la recogida y gestión de los residuos comerciales generados por productores ubicados en polígonos industriales y parques empresariales, en los términos establecidos según artículos 12.5 y 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril,



de residuos y suelos contaminados para una economía circular, teniendo también en consideración lo mencionado en artículo 3 de la presente ordenanza.

TÍTULO III. INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 44.- Conceptos

1. Se entenderá por tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación. La valorización alude a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. Se entenderá por eliminación cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

2. Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, digestión anaerobia, compostaje, reciclado u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 45 .- Jerarquía de opciones de gestión

GIAHSA aplicará el principio de jerarquización en la gestión de los residuos establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza, en relación con los producidos en su ámbito de actuación.

Artículo 46 .- Instalaciones para almacenamiento de residuos

1. GIAHSA utilizará los puntos limpios fijos, que son instalaciones acondicionadas para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a doméstico para su posterior tratamiento y que no deben ser gestionados mediante otros sistemas de recogida. GIAHSA establecerá las instrucciones internas de su funcionamiento, así como los tipos, cantidades y forma de depósito de los residuos por parte de los usuarios. GIAHSA podrá emplear tanto los puntos limpios fijos como otras instalaciones debidamente habilitadas (denominadas zonas de acopio, a las cuales sólo podrá acceder personal de GIAHSA), para el depósito de residuos recogidos en vía pública mediante la prestación de sus servicios, con objeto de efectuar almacenamiento previo antes de su transferencia a instalación de tratamiento (los residuos procedentes de fracción resto y



orgánica podrán ser entregados por GIAHSA tras su recogida, directamente bien en estaciones de transferencia gestionadas por Excm. Diputación Provincial de Huelva o bien en plantas de tratamiento gestionadas por la misma).

2. En los puntos limpios fijos sólo se admitirán los residuos municipales que establezca GIAHSA. Se prohíbe la entrega por parte del usuario de residuos que no estén expresamente definidos para su admisión. Si el residuo no está expresamente definido para su admisión será rechazado, informándose a la persona usuaria de las posibles alternativas existentes para su gestión. GIAHSA mantendrá actualizado el cuadro de admisión de residuos, de manera que las personas usuarias estén suficientemente informadas sobre qué residuos y qué cantidades se pueden depositar.

3. El horario de apertura al público de los puntos limpios fijos será el que GIAHSA determine en cada momento para facilitar el acceso de las personas usuarias.

4. GIAHSA entregará los residuos almacenados en los puntos limpios fijos a gestores de dichos residuos que estén debidamente registrados, procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y, en último extremo, la eliminación).

5. Las personas usuarias que accedan a los puntos limpios fijos quedan obligadas a respetar las normas de uso interno establecidas por GIAHSA, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones. GIAHSA podrá denegar la entrada a los puntos limpios fijos de aquellas personas usuarias que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con el responsable de las instalaciones.

6. GIAHSA mantendrá permanentemente actualizada en su página web la información sobre sus puntos limpios fijos.

7. GIAHSA podrá determinar aquellos residuos que puedan ser destinados a reutilización o, en caso contrario, los que se destinen a procesos de tratamiento de acuerdo con la jerarquía de gestión, tomando para ello preliminarmente como base la información aportada por las personas usuarias que los entregan.

8. Los puntos limpios móviles no son instalaciones sino unidades de mobiliario urbano de recogida de residuos ubicadas en la vía pública para el depósito de determinados residuos domiciliarios o asimilables, peligrosos o no, de pequeñas dimensiones y en pequeñas cantidades, y que no deben depositarse en otros contenedores ubicados en la vía pública. Están disponibles para el ciudadano las 24 horas del día y van rotando por todo el ámbito de actuación de GIAHSA según calendarización la cual podrá ser visualizada por el usuario a través de la página web de GIAHSA. Tienen programado un servicio de recogida efectuado por GIAHSA de acuerdo con el nivel de llenado de cada flujo de residuo, descargándose tales residuos por separado en punto limpio fijo. Los usuarios depositarán los residuos segregados en cada compartimento sin mezclas ni impropios, y evitarán derrames o vertidos al depositar los residuos, siendo responsables



de su recogida o limpieza en caso de producirse. Se prohíben pintadas y carteles en tales puntos limpios móviles, así como el acceso de personas no autorizadas al interior de los mismos.

Artículo 47 .- Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables

1. Todos los residuos domésticos y asimilables, con independencia de su tipología y naturaleza, serán gestionados a través de empresas gestoras debidamente autorizadas.

2. Respecto al tratamiento de otros residuos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión. En especial se tendrá en cuenta lo establecido para cada residuo en el Catálogo de Residuos de Andalucía (Anexo XV del Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía) o norma que la sustituya y/o complemente.

3. GIAHSA fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los residuos municipales domésticos y asimilables.

4. En la determinación de los gestores para cada tipo de residuos se valorará positivamente el cumplimiento de la jerarquía de gestión de residuos.

5. Aquellos residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante alguna de las opciones técnicamente viables para la eliminación de residuos y, en particular, su depósito en vertedero controlado. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones en el tratamiento para cada flujo de residuos:

- Fracciones resto, orgánica y voluminosos: serán entregados separadamente, en instalaciones de tratamiento gestionadas por Excm. Diputación Provincial de Huelva (los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos englobados en la fracción de residuos voluminosos recogida por GIAHSA no serán entregados en tales instalaciones, sino que serán entregados por GIAHSA a gestores debidamente autorizados seleccionados por el sistema de responsabilidad ampliada establecido para tal flujo de residuos).
- Fracción envases ligeros: será entregada en planta de selección de envases ligeros, y el rechazo generado en la misma será entregado en instalaciones de tratamiento gestionadas por Excm. Diputación Provincial de Huelva.
- Fracción papel-cartón: será entregada en planta de tratamiento y limpieza para su reciclado y gestión final.
- Fracción vidrio: será entregada en planta de tratamiento y limpieza para su reciclado y gestión final.
- Aceites de cocina usados: serán entregados en instalaciones de gestión final, con objeto de separar la fase oleosa respecto a la fase acuosa, sometiendo finalmente



la fase oleosa pura a procesos fisicoquímicos destinados a la obtención de biocombustibles.

- Textiles: serán entregados en instalaciones habilitadas para efectuar clasificación previa así como tratamiento y gestión final según naturaleza de los materiales obtenidos (material reutilizable, material reciclable y material sin aprovechamiento (impropios).
- Residuos peligrosos de origen doméstico: serán entregados a gestores debidamente autorizados. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores serán entregados a gestores debidamente autorizados seleccionados por el sistema de responsabilidad ampliada establecido para tal flujo de residuos (sin menoscabo de que se establezcan nuevos sistemas de responsabilidad ampliada del productor para otros tipos de residuos).
- Residuos de construcción y demolición (escombros): serán entregados en planta de tratamiento para su gestión final.
- Cadáveres de animales: en la recogida, transporte y eliminación de animales muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable. En ningún caso será responsabilidad de GIAHSA la gestión de tal clase de residuo. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.
- Vehículo llegado al final de su vida útil: el propietario deberá encargarse de trasladar el vehículo y efectuar la gestión correspondiente con centro autorizado por Dirección General de Tráfico para el tratamiento de vehículos. En ningún caso será responsabilidad de GIAHSA la gestión de vehículos abandonados en el municipio/entidad local autónoma.

Artículo 48 .- Abandono de residuos y depósitos incontrolados

1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuo, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización.
2. GIAHSA podrá recoger, en aquellos casos que considere oportunos y de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.
3. Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.



Artículo 49 .- Responsabilidades en materia de tratamiento de residuos

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- Que se entreguen a un gestor no autorizado.
- Que se entreguen a un gestor autorizado el cual efectúe un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos a terceros o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50 .- Responsables

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal, civil o ambiental.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente o en la presente ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.



Artículo 51 .- Facultades inspectoras

1. El personal del servicio de inspección de GIAHSA tiene, entre otras, las siguientes facultades y funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- Denunciar su incumplimiento.
- Informar a quienes pueda afectarle del contenido de la misma.
- Establecer medidas preventivas de posibles incumplimientos.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, comunidad autónoma o municipal.

2. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

3. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 52 .- Obligación de reposición y reparación

1. Los infractores están obligados al pago de la sanción establecida una vez la misma sea firme, y si procede a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas de reposición y restauración detalladas en esta ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 53 .- Ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por GIAHSA, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar (de acuerdo con lo establecido en artículo 5 de la presente ordenanza).



2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 54 .- Vía de apremio

Las cantidades que se adeuden a GIAHSA tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 55 .- Clases de infracciones

1. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.
- Manipular o depositar en los contenedores y/u otros elementos de recogida residuos de manera tal que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida, a los contenedores/cubos, a cualquier otra maquinaria y/o instalación que se utilice para la recogida y/o posterior tratamiento de residuos.
- No facilitar a GIAHSA información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a las personas y/o a su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora.
- Reincidencia en infracciones graves.

3. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos de poner los mismos a disposición de GIAHSA cuando sea obligatorio.
- La entrega de residuos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- La adquisición por parte de gestores de residuos, de aquellos residuos procedentes de la rebusca o del robo de los depositados en las instalaciones o en los contenedores gestionados por GIAHSA.



- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores/cubos.
- Abandonar, verter o derramar residuos peligrosos en un punto limpio.
- Depositar objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o en los contenedores/cubos destinados para residuos.
- Depositar residuos sanitarios de los grupos II, III, IV y V en los contenedores/cubos para la recogida de residuos municipales.
- Depositar en los contenedores/cubos aquellos que no tengan la catalogación de residuo municipal.
- No haber obtenido la correspondiente licencia municipal de obra a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción generados.
- No facilitar a GIAHSA información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora, cuando esta acción no se considere falta muy grave.
- La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de GIAHSA en la forma establecida en esta ordenanza cuando como consecuencia de estas acciones se produzca un deterioro del mobiliario urbano o el vertido de residuos en el exterior de los contenedores/cubos.
- Depositar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas sin apagar en contenedores/cubos.
- Las pintadas sobre contenedores/cubos empleados por GIAHSA para la prestación de sus servicios.
- El robo o sustracción de contenedores de GIAHSA.
- El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de los residuos, tanto en vía pública como en eventos públicos.
- La comisión de infracciones leves de manera reiterada en un periodo de tiempo determinado.

4. Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza y que no estén tipificadas como graves o muy graves. A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos, poda de volumen superior a 50 litros, etc.) en la vía pública, sin que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos por parte del usuario a través de los cauces establecidos en la presente ordenanza y haya sido validada previamente su recogida por GIAHSA para una determinada fecha (tales depósitos se efectuarán únicamente a partir de la fecha autorizada por GIAHSA para cada caso concreto).



- Acopiar y acumular con carácter permanente elementos voluminosos y enseres (muebles, colchones, electrodomésticos, cajas de cartón y embalajes, etc.) en el espacio público.
- Colocación de carteles y adhesivos en contenedores/cubos y/o instalaciones gestionadas por GIAHSA sin haber contado con autorización previa, así como realizar pintadas en los mismos.
- No proceder a la entrega de los residuos según las indicaciones trasladadas por GIAHSA al respecto en cuanto a horarios y sistemas a emplear.
- La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida de residuos sin autorización previa de GIAHSA.
- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- La mala utilización de los elementos que faciliten la accesibilidad de los contenedores, lo cual dificulte o impida su utilización por parte de personas con discapacidad.
- No depositar en los contenedores/cubos residuos municipales en la forma establecida para su recogida selectiva.
- La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios de GIAHSA.
- Utilizar contenedores para residuos para los que no estén autorizados.
- Depositar en los contenedores/cubos residuos líquidos que puedan provocar vertidos en la vía pública.
- Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
- El traslado de contenedores de los lugares señalados por GIAHSA.
- La permanencia de los contenedores en el interior de los inmuebles o establecimientos sin la autorización de GIAHSA.
- Depositar los residuos fuera del horario establecido.
- Incumplir el horario establecido para la retirada de contenedores/cubos situados en el interior de inmuebles.
- El depósito de cualquier residuo del usuario, sin autorización expresa, en los contenedores/cubos situados en el interior de inmuebles.
- Depositar residuos en un punto limpio contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a tipos, cantidades y forma de depósito.
- No depositar adecuadamente los residuos sanitarios del grupo I de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.



- Cualesquiera otras contrarias a lo establecido en esta ordenanza, y no catalogadas como graves o muy graves.

Artículo 56 .- Clasificación de las sanciones

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas en la forma siguiente:

- Infracciones leves: multas de hasta 750,00 €.
- Infracciones graves: multas desde 750,01 hasta 1.500, 00 €.
- Infracciones muy graves: multas desde 1.500,01 € hasta 3.000,00 €.

Artículo 57 .- Graduación y reincidencia

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes y, en particular, el daño o deterioro causado al medio ambiente, a la salud, y a los recursos empleados para la prestación de los servicios públicos.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. La graduación de la cuantía y el alcance de las sanciones se realizará sin perjuicio, en su caso, de la exigencia de reparación de daños y repercusión de costes por actuaciones subsidiarias previstas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 58 .- Procedimiento sancionador y prescripciones

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento del mismo.



2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor, y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

3. La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Aljaraque a fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE,



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una prestación patrimonial de carácter no tributario (o tasa) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza reguladora se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un



instrumento económico municipal como es la «prestación patrimonial de carácter público no tributario de residuos»

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.]

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de recogida de residuos, que se regirá por la presente ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tarifas del servicio de recogida, de residuos sólidos urbanos de competencia municipal.

El servicio se prestará en los términos previstos en la Ordenanza Técnica Reguladora de la Gestión de los residuos sólidos urbanos en la mancomunidad de servicios de la provincia de Huelva.

La titularidad del servicio corresponde a la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva, con independencia de la modalidad de gestión del mismo.

La presente Ordenanza se aplicará a aquellos municipios en que la MAS preste el servicio.

ARTÍCULO 3. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o



establecimientos donde se ejerza actividades industriales, comerciales, profesionales, artística, etc, o cualquier otra de carácter meramente social sin contraprestación.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se definen la clasificación de residuos generados domésticos, no domésticos, comerciales, etc en la Ordenanza Técnica Reguladora de la Gestión de los residuos sólidos urbanos en la mancomunidad de servicios de la provincia de Huelva.

ARTÍCULO 4. Obligados al pago

Están obligadas al pago todas las personas físicas o jurídicas que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

ARTÍCULO 5. Sustituto y Concurrencia de obligados al pago.

1. Tendrá la consideración de obligados al pago en sustitución de los especificados en artículo 4, el propietario de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. Si concurren dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria como obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la entidad que presta el servicio o concesionaria.

3. Serán responsables subsidiarios de los obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuotas

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en este artículo. Las tarifas reseñadas en este



artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la cuota regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, los Ayuntamientos donde radiquen las actividades gravadas, deberán dar cuenta a la Mancomunidad a través de Gihasa de las licencias de habitar o de ocupación, de obra y de apertura que concedan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo cual, el sujeto pasivo deberá poner en conocimiento de la Mancomunidad el inicio de la actividad al tiempo que formalice el suministro de agua, mediante formulario que se habilitará, así como su cese.

La cuota resultará de la aplicación de las siguientes tarifas a la que se le añadirá el IVA en vigor.

INGRESOS POR CUOTAS DE SERVICIO:

El importe de la tarifa consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función del diámetro del contador. En las tablas siguientes se adjuntan en función de su uso y actividad las tarifas:

- a) Uso Doméstico.



Contadores	Cuota €/mes
Sin contador	12,548 €
13	12,548 €
15	12,548 €
20	14,715 €
25	16,883 €
30	19,050 €
40	23,385 €
50	27,720 €
65	34,223 €
80	40,726 €
100	49,396 €
125	71,071 €
200	92,747 €

b) Uso No Doméstico.:

b.1) Actividades Clasificadas (tarifa subvencionada).

Contadores	Cuota €/mes
13	5,228 €
15	5,228 €
20	9,560 €
25	13,892 €
30	18,224 €
40	26,887 €
50	35,551 €
65	48,547 €
80	61,542 €
100	78,870 €
125	122,188 €
200	165,507 €

b.2) Actividades Clasificadas (tarifa baja).



Contadores	Cuota €/mes
13	15,684 €
15	15,684 €
20	20,016 €
25	24,348 €
30	28,680 €
40	37,343 €
50	46,007 €
65	59,003 €
80	71,998 €
100	89,326 €
125	132,644 €
200	175,963 €

b.3) Actividades Clasificadas y No Clasificadas (tarifa media)

Contadores	Cuota €/mes
13	31,368 €
15	31,368 €
20	35,700 €
25	40,032 €
30	44,364 €
40	53,027 €
50	61,691 €
65	74,687 €
80	87,682 €
100	105,010 €
125	148,328 €
200	191,647 €

b.4) Actividades Clasificadas (tarifa alta)



Contadores	Cuota €/mes
13	62,736 €
15	62,736 €
20	67,068 €
25	71,400 €
30	75,732 €
40	84,395 €
50	93,059 €
65	106,055 €
80	119,050 €
100	136,378 €
125	179,696 €
200	223,015 €

b.5) Actividades Clasificadas (Hoteles y contenedores específicos)

Concepto	Cuota 7 días
Plazas	3,137 €
Contenedores Específicos	209,121 €

b.6) Actividades No Clasificadas.

Contadores	Cuota 7 días
13	32,561 €
15	32,561 €
20	37,058 €
25	41,554 €
30	46,051 €
40	55,044 €
50	64,037 €
65	77,527 €
80	91,017 €
100	109,003 €
125	153,970 €
200	198,936 €

c) Cuotas de las actividades

1.- Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

- 1.1.- Doma de animales y picaderos, **tarifa media.**
- 1.2.- Talleres de géneros de punto y textiles, **tarifa alta.**
- 1.3.- Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas, **tarifa alta.**



- 1.4.- Lavanderías, **tarifa baja**.
- 1.5.- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa, **tarifa media**.
- 1.6.- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería, **tarifa alta**.
- 1.7.- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses, **tarifa baja**.
- 1.8.- Restaurantes, **tarifa alta**.
- 1.9.- Café-bares y Pubs, **tarifa media**.
- 1.10.- Discotecas y Salas de fiesta, **tarifa media**.
- 1.11.- Salones recreativos y bingos, **tarifa media**.
- 1.12.- Cines y teatros, **tarifa media**.
- 1.13.- Gimnasios, **tarifa baja**.
- 1.14.- Academias de baile y danza, **tarifa baja**.
- 1.15.- Estudios de rodaje y grabación, **tarifa alta**.
- 1.16.-Carnicerías. Almacenes y venta de carnes, **tarifa media**.
- 1.17.- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado, **tarifa media**.
- 1.18.- Panaderías y obradores de confitería, **tarifa media**.
- 1.19.- Supermercados y autoservicios, **tarifa alta**.
- 1.20.- Almacenes y venta de congelados, **tarifa media**.
- 1.21.- Almacenes y venta de frutas y verdura, **tarifa media**.
- 1.22.- Fabricación artesanal y venta de helados, **tarifa media**.
- 1.23.- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas, **tarifa media**.
- 1.24.- Almacenes de abonos y piensos, **tarifa media**.
- 1.25.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería, **tarifa media**.
- 1.26.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, **tarifa media**.
- 1.27.- Lavado y engrase de vehículos a motor, **tarifa media**.
- 1.28.- Talleres de reparaciones eléctricas, **tarifa media**.
- 1.29.- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles, **tarifa media**.



- 1.30.- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos, **tarifa media**.
- 1.31.- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles, **tarifa alta**.
- 1.32.- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra, **tarifa media**.
- 1.33.- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles. **tarifa media**.
- 1.34.-Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno, **3,2561 €/plaza/mes**.
- 1.35. Oficinas y despachos, **tarifa baja**.
- 1.36. Servicios públicos no municipales. **tarifa baja**.
- 1.37. Otras actividades no clasificadas. Cualquier otra actividad no clasificada en los epígrafes anteriores se le aplicará la tarifa con una cuota base en función de la superficie del inmueble, que deberá ser acreditada ante Giahsa por el interesado:
- Locales hasta 20 m²., **tarifa baja**.
 - Locales desde 20 m²: **tarifa media**
- 1.38. Servicios públicos municipales, garajes individuales independientes de viviendas, locales sin actividad y viviendas sin abastecimiento de agua, **tarifa subvencionada**.

En aquellos municipios o núcleos de población en los que la recogida de residuos sólidos urbanos excepcional y transitoriamente sea distinta a lo establecido, se aplicarán las cuotas de forma proporcional a los días efectivos de recogida.

Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, la Mancomunidad determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.



La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 217,0733 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta cuota se ajustará proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

Cuando el titular de la actividad no responda a los requerimientos de la Mancomunidad, se gravará, previo decreto de la Presidencia, en cinco veces la cuota que le corresponda, en tanto persista la situación.

ARTÍCULO 7. Tarifas Sociales

Se establecen tarifas de carácter social para personas, hogares y colectivos vulnerables y otras medidas de especial interés social.

El usuario sólo podrá acogerse a una de las tarifas sociales establecidas, no quedando por tanto permitido la acumulación de éstas.

Tarifa Garantía del mínimo vital	
	Cuota €/mes
Contador 13	10,053 €
Contador 15	10,053 €
Jubilación, viudedad o invalidez, Familia numerosa General, personas con dependencia o discapacidad y Entidades sin ánimo de lucro carácter general o asistencial.	
	Cuota €/mes
Contador 13	10,763 €
Contador 15	10,763 €
Familia numerosa Especial, Personas víctimas de violencia de género o doméstica	
	Cuota €/mes
Contador 13	10,133 €
Contador 15	10,133 €

TARIFA DE GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL.



Con el fin de asegurar el acceso básico a las necesidades básicas en los servicios recogida de Residuos Sólidos Urbanos, se establece una tarifa reducida, aplicable a los usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa de Garantía del Mínimo Vital se aprobará por periodos máximos de 6 meses, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará sobre los recibos de la siguiente forma:

- Reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 "Tarifas sociales".

TARIFA DESTINADA A PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN, VIUDEDAD O INVALIDEZ.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellos usuarios que ostenten la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez y que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar su condición de pensionista por jubilación, viudedad o invalidez y debe vivir solo, con su cónyuge o hijos menores de 18 años.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).



- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores
- Esta Tarifa destinada a pensionistas se aprobará por periodos máximos de 2 años, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará la reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 “Tarifas sociales”.

TARIFA DESTINADA A FAMILIAS NUMEROSAS.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellas familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El titular del suministro debe disponer del correspondiente Título de Familia Numerosa en vigor.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa destinada a familias numerosas se aprobará por periodos máximos de 1 año, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará la reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 “Tarifas sociales”.



TARIFA DESTINADA A PERSONAS CON DEPENDENCIA O DISCAPACIDAD.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellas personas que hayan sido declaradas dependientes en Grado II (Dependencia Severa) y Grado III (Gran Dependencia) y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.
- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar por la Administración competente su reconocimiento como persona dependiente en Grado II (Dependencia Severa) y Grado III (Gran Dependencia) o persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta Tarifa destinada a personas con dependencia o discapacidad se aprobará por periodos máximos de 2 años, renovables mediante nueva solicitud y se aplicará la Reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 “Tarifas sociales”.

TARIFA DESTINADA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA.

Podrán acogerse a esta tarifa aquellos usuarios que tengan la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica y que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá ser el titular del suministro doméstico y estar empadronado en la vivienda para la que se solicita. Ni el solicitante ni



ninguna otra persona empadronada en la vivienda podrá ser titular ningún otro contrato de suministro de agua.

- El usuario, titular del suministro o no, pero empadronado en la vivienda, debe acreditar por la Administración competente su condición de víctima de violencia de género de víctima de violencia doméstica.
- El nivel conjunto de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda debe ser inferior a dos veces Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si el titular o cualquiera de las personas empadronadas en la vivienda tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberán saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

La duración del plazo de aplicación de esta tarifa será determinada por Giahsa en función de la documentación aportada. Se aplicará la Reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 “Tarifas sociales”.

TARIFA SOCIAL DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Podrán ser beneficiarias de las nuevas tarifas sociales, las entidades de naturaleza fundacional o asociativa sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la realización de actividades benéficas, sociales, culturales y deportivas en favor de la comunidad, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La entidad solicitante debe ser titular del contrato de suministro de agua para que el que se realiza la solicitud, que tendrá carácter no doméstico, y cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas por la normativa de la Junta de Andalucía.
- En el caso de actividades de carácter asistencial y sanitario, las entidades deberán estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.
- Como condición previa a la aplicación esta tarifa, si la entidad solicitante tuviera deudas vencidas con Giahsa, deberá saldarlas o realizar un fraccionamiento en los términos que autorice la entidad suministradora.
- La solicitud, que en ningún caso surtirá carácter retroactivo, se tramitará ante Giahsa mediante modelo normalizado, junto a la documentación que se indique como justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores,



así como las características del centro y el tipo de actividad prestada en el inmueble para el que se solicita la tarifa social, incluyendo el número de plazas, socios o personas a las que beneficia la actividad.

Las tarifas se concederán, por periodos máximos de 2 años exclusivamente para los locales y establecimientos donde desarrollen la actividad indicada, y se aplicará la Reducción de la tarifa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 1 “Tarifas sociales”.

TARIFA SOCIAL PARA EL FOMENTO DE LA FIJACIÓN DE POBLACIÓN.

Atendiendo a las especiales circunstancias socioeconómicas de determinados núcleos de población de la comarca de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, se establece una tarifa social en concepto de fijación de población para aquellos usuarios empadronados en núcleos de población de dichos municipios de población inferior a 500 habitantes.

Se aplicará la Reducción de la tarifa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos según la Tabla 2 “Tarifas sociales de fijación de población”.

Tabla 2. Tarifas sociales de Fijación de Población.

Fomento de la fijación de Población	
Contadores	Cuota 7 días
13	10,763 €
15	10,763 €
20	13,874 €
25	15,917 €
30	17,961 €
40	22,049 €
50	26,136 €
65	32,268 €
80	38,399 €
100	46,574 €
125	56,793 €
200	87,450 €



ARTÍCULO 8. Nacimiento de la obligación de pago

1.La obligación de pago de la PPCPNT nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos obligados al pago de la prestación.

2.El servicio será obligatorio en todas las zonas urbanas, así como en todas aquellas ubicaciones fuera de la zona urbana donde exista abastecimiento domiciliario de agua a cargo de la Mancomunidad de Servicios, aunque en este caso, será la Mancomunidad la que decida la ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta criterios de racionalidad en los circuitos de recogida y cercanía a las viviendas y ubicaciones que se encuentren fuera de los núcleos urbanos.

3.Las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo en el caso de nuevas incorporaciones con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

ARTÍCULO 9. Gestión y Recaudación

La recaudación de la PPCPNT se encomienda a la empresa de gestión de la Mancomunidad, Giahsa, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Agencia provincial tributaria de Huelva.

En los supuestos de los apartados a), b) y c) del artículo 5, el pago de la PPCPNT se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se harán por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras PPCPNT que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

Para los supuestos del epígrafe 1.38, atendiendo a criterios de racionalización administrativa, en el caso de locales sin actividad y viviendas sin abastecimiento de agua, los recibos de las cuotas mensuales correspondientes se podrán poner al pago de forma agrupada cada seis meses.



Las cuotas se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses para los apartados a), b) y c) del artículo 5.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro

Disposición derogatoria

La presente ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los servicios de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos sustituye y deroga a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (BOP n.º 250 de 31 de diciembre de 2018).

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aljaraque a fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE,

